



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

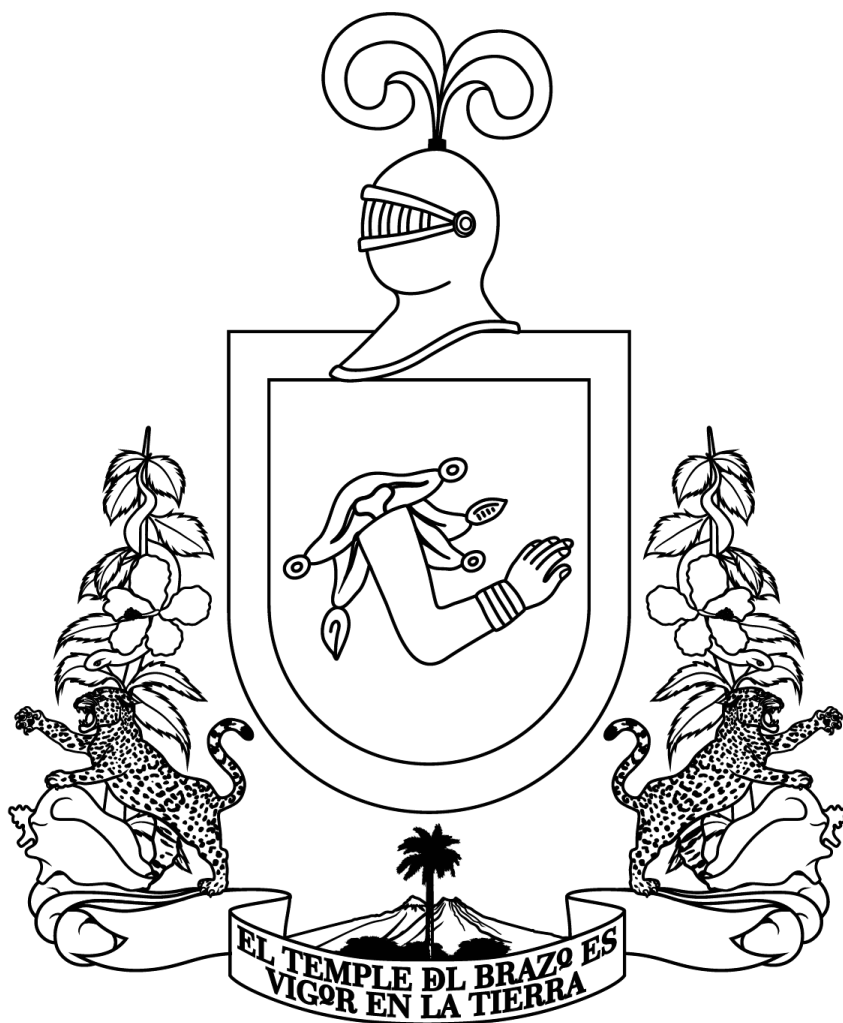
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 23 DE DICIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
85
68 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO FEDERAL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL. **Pág. 4**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO. **Pág. 8**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES TEMPORAL A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULTORÍA. **Pág. 29**

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA EL PROYECTO AVGM/COL/AC01/SGG/103. **Pág. 31**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 388.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 36**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA

DECRETO QUE APRUEBA Y CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALA. **Pág. 43**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES POR SUSPENSIÓN DE LABORES DERIVADO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023, DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 51**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA EL PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 53**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES. **Pág. 55**

AVISOS GENERALES

Pág. 59

A N E X O S

**SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN REFERENCIA AL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-09-026-001-000 DE CORREDOR URBANO MIXTO INTENSIDAD MEDIA (MD-2) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE-13).

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COLIMA Y SU ANEXO.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

DICTAMEN QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC**

DICTAMEN QUE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE LA ETAPA II Y UNA FRACCIÓN DE LA ETAPA III DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA RIVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA (IMADES).

**DEL GOBIERNO FEDERAL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL.

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aprobó el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

Que el artículo 42 de la LGCG establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El CONAC aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Que el artículo 43 de la LGCG establece que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC.

Que el 15 de junio de 2018 fue publicada la Ley General de Archivos (LGA) que es de orden público y es de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental

I. Objetivo

Establecer los términos que deberán observar los entes públicos a que hace referencia la LGCG, para la custodia y conservación de la documentación contable.

II. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de aplicación para los entes públicos señalados en el artículo 4, fracción XII de la LGCG, los cuales deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la LGA.

III. Definiciones

En concordancia con la normativa vigente, para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

Archivo Contable Gubernamental. Conjunto organizado de documentos contables (de registro, justificativos y comprobatorios) generados por los entes públicos, integrado principalmente por:

- Libros de contabilidad (Diario, Mayor e Inventarios y Balances).
- Documentos contables.
- Manuales de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el CONAC.
- Estados Financieros e informes periódicos oficiales.
- La información generada por el sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con la LGCG.

Catálogo de disposición documental. Registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental a que hace referencia la LGA.

Conservación. Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.

Custodia. El procedimiento de gestión documental que implica la responsabilidad de salvaguardar los documentos con garantías técnicas y legales.

Documento de archivo. Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

Documentos contables. Documentos que generan y amparan registros contables que afectan el patrimonio o modifican los elementos de los Estados Financieros, siendo los más representativos los siguientes:

- **Documentos de registro.** Documento contabilizador en el que se anotan las operaciones realizadas por un ente público que reflejan los movimientos contables efectuados, puede ser digital o físico y que, de manera enunciativa y no limitativa, se clasifican en:
 - Póliza de Ingreso.
 - Póliza de Egreso.
 - Póliza de Diario.
- **Documentos justificativos.** Documentos originales legales y normativos en los que se establecen las obligaciones y derechos del ente público y que sustentan los registros contables aplicables; por ejemplo: convenios, contratos, oficios de comisión, acuerdos oficiales, actas del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, dictámenes, papeles de trabajo, resoluciones judiciales, etc.
- **Documentos comprobatorios.** Documentos originales que demuestran la entrega de las sumas de dinero o que recibieron o proporcionaron bienes y/o servicios y que, de manera enunciativa y no limitativa, son facturas, notas, recibos, etc.

Documento electrónico. Aquél que se genera, modifica, consulta, procesa o almacena en un medio que precisa de un dispositivo electrónico.

IV. Plazos de conservación

Se refiere al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable de acuerdo con la LGA, el cual deberá estar identificado en el Catálogo de Disposición Documental.

Los plazos de conservación de los documentos que integran el archivo contable se establecerán conforme a lo siguiente:

El periodo de guarda y custodia de la documentación contable será de **6 años**, a excepción de:

- Tratándose de Inmuebles, la documentación comprobatoria original que ampara su adquisición (escritura pública, decreto expropiatorio, contrato, acta de adjudicación o transferencia, o documento legal idóneo con el cual se acredite la adquisición del mismo, etc.) o posesión deberá conservarse hasta su baja (por venta, donación, o cualquier otra figura por la cual se desincorpore del patrimonio del ente público).

- Para la documentación comprobatoria original de los activos que amparen bienes muebles e intangibles, tales como mobiliario y equipo, vehículos, maquinaria, software, entre otros, incluyendo los recibidos en donación deberán conservarse hasta la baja de los bienes, no obstante que se haya cumplido el plazo de conservación señalado.
- Cuando se refiera a documentación contable aportada dentro de procedimientos administrativos o jurisdiccionales pendientes de resolución; así como para la formulación de querellas o denuncias ante el Ministerio Público o como documentación soporte o comprobatoria para la atención de observaciones de entes fiscalizadores, que se encuentren pendientes de solventar o en seguimiento o controversias de cualquier índole, el plazo de conservación que corresponda a dichos documentos será contado a partir de que quede firme la resolución del procedimiento administrativo o proceso jurisdiccional respectivo, o de que se dé por solventada la observación.
- Tratándose de documentación contable relativa a cuentas por cobrar o cuentas por pagar, el plazo de conservación y el inicio del mismo, se establecerá de conformidad con la normativa aplicable al acto jurídico que le da origen.

Los plazos de conservación serán contados a partir del año siguiente al cierre del ejercicio en que se generó la documentación contable y deberán especificarse en el Catálogo de Disposición Documental.

V. Condiciones mínimas de seguridad

Los entes públicos deberán adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, así como los procedimientos que garanticen la conservación y seguridad de la documentación contable, observando los requisitos mínimos establecidos por la LGA, tomando en consideración las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria vigentes.

Para el caso de los documentos contables electrónicos, los entes públicos establecerán las medidas necesarias para su actualización y conservación en apego a las disposiciones establecidas en la LGA y emitidas por el Archivo General de la Nación.

Cuando se trate de documentación contable original siniestrada por causas ajenas al control del ente público, como son los desastres naturales (terremotos, inundaciones, huracanes, incendios, ciclones, etc.); así como daño, extravío, robo, riesgo sanitario, etc., imputables a servidores públicos o terceros, por dolo o negligencia en el cuidado y control del archivo contable, el ente público responsable, deberá realizar las gestiones correspondientes con los efectos que pudieran derivarse conforme al marco jurídico y administrativo aplicable.

VI. Responsabilidades

Los entes públicos serán responsables de analizar, identificar y determinar el valor de los documentos que conforman el archivo contable gubernamental como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, y la preservación tanto física como en su contenido con base en el marco normativo que los faculta.

En términos de la LGA, los entes públicos deberán asegurarse que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Asimismo, deberán atender a las disposiciones y procedimientos que en consonancia con la LGA se establezcan en cada orden de gobierno y los propios entes señalen de manera interna para la disposición documental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2024.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos deberán emitir o hacer las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en segunda convocatoria, el 21 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

Atentamente
Colima, Colima, a 11 de diciembre de 2023
La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Firma.

**DEL GOBIERNO FEDERAL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que el Capítulo II del Título Tercero de la LGCG señala lo relativo al Registro Patrimonial, en donde los entes públicos de los tres órdenes de gobierno están obligados a registrar en cuentas específicas del activo los bienes muebles e inmuebles a su servicio; asimismo, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común indicados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Respecto a los bienes de uso común señalados en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley en comento y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la LGCG, la inversión realizada en los mismos se registrará en los términos señalados en las presentes Reglas.

Que derivado de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 30 y Tercero transitorio, fracción IV de la LGCG, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como órgano de coordinación de la armonización de la contabilidad gubernamental publicó el 27 de diciembre de 2010 las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); y el 13 de diciembre de 2011, las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, con el fin de que los entes públicos estuvieran en posibilidad de registrar los bienes que conforman su patrimonio en los plazos señalados en dicha Ley y bajo las premisas y criterios establecidos por el CONAC.

Que la finalidad de ambos documentos ha sido la de proporcionar elementos para que los entes públicos lleven a cabo el control y valuación del patrimonio de manera armonizada y dar cumplimiento al artículo 3 de la LGCG, por lo que se ha considerado procedente y necesario incorporar en un solo documento las disposiciones emitidas en materia de registro y valuación del patrimonio. Por lo anterior, se ha tomado en cuenta la normatividad contenida en dichos documentos y las aportaciones prácticas de los entes públicos que conforman los tres órdenes de Gobierno.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO

PRIMERO.- Se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio a que hace referencia el artículo 30 de la LGCG, las cuales se integran de la siguiente manera:

ÍNDICE

- I.- Objetivo
- II.- Alcance
- III.- Marco Jurídico y Técnico
- IV.- Elementos Básicos de los Estados Financieros

- V.- Reconocimiento en los Estados Financieros
- VI.- Valuación de Activos y Pasivos
- VII.- Efectos de la Inflación
- VIII.- Cambios en Estimaciones Contables, Políticas Contables y Corrección de Errores
- IX.- Criterios Específicos
 - 1.- Bienes Arqueológicos, Artísticos o Históricos
 - 2.- Inventarios y Almacenes
 - 3.- Estimación para Cuentas Incobrables
 - 4.- Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles
 - 5.- Obras Públicas
 - 6.- Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición
 - 7.- Provisiones
 - 8.- Obligaciones Contractuales
 - 9.- Pasivos Contingentes
 - 10.- Obligaciones Laborales
 - 11.- Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes
 - 12.- Bienes sin valor de adquisición o sobrantes

I.- OBJETIVO

Definir los preceptos fundamentales sobre los aspectos técnicos para el registro y valuación del patrimonio de los entes públicos.

II.- ALCANCE

Estas Reglas son de observancia obligatoria para los entes públicos sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III.- MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO

Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos

Marco Técnico

Las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio han sido elaboradas, en lo procedente, de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas internacionales y nacionales, entre las que destacan: las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público publicadas por el International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB, por sus siglas en inglés) y las Normas de Información Financiera publicadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

La Contabilidad Gubernamental se caracteriza por efectuar los registros de las transacciones económicas de los entes públicos, considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, por lo que los ingresos y gastos presupuestados y autorizados anualmente son de gran relevancia en la integración de la información financiera y la toma de decisiones.

El presupuesto gubernamental a diferencia del presupuesto que manejan las empresas del Sector Privado, es una herramienta fundamental en la medición y control de resultados y se convierte en un mandato obligatorio, por ello, en el Sector Público el presupuesto es el motor funcional de sus actividades, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial, en la cual el ingreso y el gasto no necesariamente son una entrada o una salida de efectivo, respectivamente.

También el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG), ambos emitidos por el CONAC, son elementos importantes en la determinación de las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Por último, se hace necesaria la aplicación del juicio profesional que se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.

IV.- ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros reflejan los efectos financieros de las transacciones y otros sucesos, agrupándolos en categorías que comparten características económicas comunes. Estas categorías son denominadas elementos de los estados financieros. Los elementos son los componentes básicos con los cuales se elaboran los estados financieros. Estos componentes básicos proporcionan un punto inicial de registro, clasificación y agregado de la información y actividad económica de forma que cumple con los objetivos y las características cualitativas de la información financiera, a la vez que tiene en cuenta las restricciones de la información.

Este apartado tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades logrando uniformidad de criterios en su elaboración, para proporcionar a los usuarios de la información financiera criterios de análisis e interpretación. De estos elementos básicos se derivan los demás estados financieros señalados en la LGCG.

Estado de Situación Financiera

A. Activo

Es un recurso actualmente controlado por el ente público como consecuencia de un suceso pasado.

➤ Recurso

Un recurso es una partida con potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos. La forma física no es una condición necesaria de un recurso. El potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos puede surgir directamente del recurso en sí mismo o de los derechos a usarlo. Algunos recursos representan los derechos de un ente público a una variedad de beneficios, por ejemplo, el derecho a:

- Usar el recurso para proporcionar servicios.
- Usar los recursos de un tercero para proporcionar servicios.
- Convertir el recurso en efectivo a través de su venta.
- Beneficiarse de la apreciación en valor del recurso.
- Recibir flujos de efectivo.

El potencial de servicio es la capacidad de proporcionar servicios que contribuyan a lograr los objetivos de un ente público. El potencial de servicio permite que un ente público logre sus objetivos sin generar necesariamente entradas de efectivo.

Los beneficios económicos son entradas de efectivo o una reducción de las salidas de efectivo. Las entradas de efectivo (o la reducción de las salidas de efectivo) pueden derivarse del:

- Uso de un activo en la producción y venta de servicios; o

- Intercambio directo de un activo por efectivo u otros recursos.

➤ **Actualmente controlado por un ente público**

Un ente público debe tener el control del recurso. El control del recurso implica la capacidad de usarlo, disfrutarlo o de disponer de él, de forma que obtenga el beneficio del potencial de servicio o beneficios económicos incorporados en el mismo para la consecución de la prestación de servicios u otros objetivos.

Para evaluar si se controla actualmente un recurso, el ente público valorará si existen los siguientes indicadores de control:

- Propiedad legal.
- Posesión.
- Acceso o capacidad de denegar o restringir el acceso al recurso.
- Los medios para asegurar que el recurso se usa para lograr sus objetivos.
- La existencia de un derecho exigible al potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos que surgen del recurso.

Con excepción de la propiedad, estos indicadores no son factores concluyentes de si existe control, su identificación y análisis puede informar esa decisión.

➤ **Suceso pasado**

La definición de un activo requiere que el recurso que controla un ente público actualmente debe haber surgido de una transacción u otro suceso pasado. Las transacciones pasadas u otros sucesos que dan lugar a que un ente público obtenga el control de un recurso y, por ello un activo, pueden ser diferentes. Los entes públicos pueden obtener activos mediante su compra en una transacción con contraprestación o desarrollándolos. Los activos pueden también surgir mediante transacciones sin contraprestación, incluyendo el ejercicio del poder soberano (expropiación).

B. Pasivo

Un pasivo es una obligación presente de un ente público que da lugar a una salida de recursos que surge de un suceso pasado.

➤ **Obligación presente**

Una obligación presente siempre implica la existencia de una contraparte o de un tercero con el que se ha contraído la misma a la fecha del estado de situación financiera, independientemente de que se conozca o no su identidad. La obligación es un deber o responsabilidad que un ente público no tiene capacidad práctica de evitar.

➤ **Una salida de Recursos**

Un pasivo debe involucrar una salida de recursos para su liquidación. Una obligación que puede liquidarse sin una salida de recursos no es un pasivo.

➤ **Suceso pasado**

Para satisfacer la definición de un pasivo, es necesario que surja una obligación presente como consecuencia de una transacción pasada u otro suceso y requiere una salida de recursos del ente público.

C. Hacienda Pública / Patrimonio

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas; por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

➤ **Aportaciones Patrimoniales o de Capital**

Son entradas de recursos, pagados por terceros en su calidad de propietarios, que establecen o incrementan una participación en la situación financiera del ente público.

➤ **Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido**

Son salidas de recursos distribuidos a terceros en su calidad de propietarios, que devuelven o reducen una participación en la situación financiera del ente público.

Las aportaciones de los propietarios pueden tomar la forma de una incorporación inicial de recursos en la creación de un ente público o de una inyección posterior de recursos, incluyendo los que tienen lugar en la reestructuración de un ente público. Las distribuciones a los propietarios pueden ser: una rentabilidad de la inversión, una devolución total o parcial de la inversión, o en el caso de que el ente público este en disolución o reestructuración.

Estado de Actividades

El estado de actividades está integrado por los siguientes elementos:

D. Ingresos

Son aumentos en la situación financiera neta del ente público, distintos de los incrementos relacionados con las aportaciones patrimoniales o de capital que modifican la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

E. Gastos

Son disminuciones de la situación financiera neta del ente público, distintas de la Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido que afectan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

Los ingresos y gastos surgen de transacciones con y sin contraprestación, tales como incrementos y disminuciones no realizados en el valor de activos y pasivos y en el consumo de activos a través de depreciación o amortización y menoscabo del potencial de servicio y capacidad para generar beneficios económicos a través de deterioros de valor.

F. Resultado del ejercicio (ahorro o desahorro)

El resultado del ejercicio (ahorro o desahorro) es la diferencia entre ingresos y gastos presentados en el estado de actividades.

V. RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. Criterios de reconocimiento y su relación con la información a revelar.

El reconocimiento es el proceso de incorporación e inclusión en los importes expuestos en los estados financieros de una partida que cumple con los siguientes criterios de reconocimiento:

- Una partida satisfaga la definición de un elemento (Activo, Pasivo, Hacienda Pública/Patrimonio, Ingresos y Gastos); y
- Pueda medirse de forma que satisfaga las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones de la información.

Todas las partidas que satisfagan estos criterios, se reconocerán en los estados financieros. En algunas circunstancias, se puede especificar que, para lograr los objetivos de la información financiera, un recurso u obligación que no cumple la definición de un elemento se reconozca en los estados financieros.

El reconocimiento involucra una evaluación de incertidumbre relacionada con la existencia y valuación del elemento. Las condiciones que dan lugar a incertidumbre, si las hubiera, pueden cambiar, por ello es importante que la incertidumbre se evalúe en cada fecha de presentación.

B. Incertidumbre en la valuación

Para reconocer una partida en los estados financieros, es necesario asociarle un valor monetario. Esto implica elegir una base de valuación apropiada y determinar si satisface las características cualitativas, teniendo en cuenta las restricciones de la información, considerando que sea suficientemente relevante y representativa de la partida a reconocer en los estados financieros.

Puede haber incertidumbre asociada con la valuación de muchos importes presentados en los estados financieros. El uso de estimaciones es una parte esencial de la contabilidad con base de acumulación (o devengo) tomando en consideración técnicas, tales como el uso de rangos de resultados y estimaciones puntuales y si hay evidencia adicional sobre las circunstancias económicas que existan en la fecha de presentación.

C. Información a revelar y su reconocimiento

No reconocer partidas que cumplen la definición de un elemento y los criterios de reconocimiento no se corrigen revelando las políticas contables, notas y otras explicaciones detalladas. La información a revelar es apropiada cuando el conocimiento de la partida se considera relevante para la evaluación de la situación financiera del ente público y, por ello, cumple con los objetivos de la información financiera.

D. Baja

Es la eliminación total o parcial de un activo o un pasivo reconocido en el Estado de Situación Financiera de un ente público, la cual tiene lugar cuando ya no cumple con la definición de activo o pasivo.

Para un activo, la baja ocurre cuando el ente público pierde el control del mismo y para un pasivo cuando deja de tener una obligación presente.

Es el proceso de evaluación cuando han ocurrido cambios desde la fecha de presentación anterior que justifique la eliminación en los estados financieros de un elemento que ha sido anteriormente reconocido, y la eliminación de la partida si estos cambios han tenido lugar. Para evaluar la incertidumbre sobre la existencia de un elemento para la baja en cuentas se utilizan los mismos criterios que en la valuación inicial.

VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Consiste en seleccionar las bases de valuación que reflejen razonablemente el costo de los servicios, la capacidad operativa y la capacidad financiera de los activos y pasivos, de forma que sea útil para que el ente público rinda cuentas y apoye en la toma de decisiones. La base fundamental en la valuación debe ser el enfoque del costo histórico, que refleja más objetivamente la información financiera de los gobiernos.

Como consideraciones adicionales, atendiendo a los atributos de una partida, cualquier valor de entrada o salida puede reconocerse bajo uno de los siguientes enfoques, considerando el nivel de inflación observado en la economía:

Cifra nominal: está representada por el monto determinado en las bases de valuación de costo histórico o de valor actual.

Cifra reexpresada: es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.

Los factores a utilizar pueden ser índices de precios emitidos por instituciones reguladoras (miden los efectos inflacionarios), tipos de cambio (miden los efectos cambiarios), etcétera.

A. Valores de Entrada y Salida

Las bases de valuación pueden proporcionar valores de entrada o de salida.

- **Valores de entrada.** - Para activos, reflejan el costo de compra (costo histórico). El costo histórico, el valor de mercado (valor razonable) y el costo de reposición son valores de entrada.

Para los pasivos, se relacionan con la transacción por la cual se recibe una obligación o el importe que un ente público aceptaría por asumir una obligación.

- **Valores de salida.** - Para activos, reflejan los beneficios económicos de la venta. Un valor de salida también refleja el importe que se obtendrá por el uso del activo.

Para los pasivos, reflejan el importe requerido para cumplir con una obligación o el importe requerido para liberar al ente público de una obligación.

B. Momentos de Valuación

➤ Valuación inicial

En la fecha en que una partida cumple los requisitos para su reconocimiento, se valorará inicialmente por su precio de transacción.

Cuando se adquiera un activo o se incurra en un pasivo, como resultado de un evento que es una transacción en condiciones de mercado, el precio de la transacción refleja el valor inicial en la fecha de valuación en las condiciones actuales de mercado.

Cuando se adquiera un activo o se incurra en un pasivo, como consecuencia de una transacción en un mercado no comparable y no sea posible determinar un precio de transacción que presente razonablemente su valor, se podrá utilizar una o más técnicas de valuación del valor actual para determinar el valor del activo o del pasivo.

➤ **Valuación posterior**

Es la modificación del valor de una partida originada por eventos posteriores a su valuación inicial que la afectan de manera particular.

➤ **Bases de Valuación**

No se propone una base de valuación única para todas las transacciones, sucesos y condiciones, por lo tanto, se presentan guías sobre la selección de una base de valuación para activos y pasivos con el fin de cumplir el objetivo.

A continuación, se enlistan las bases de valuación que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuenta el ente público:

Para Activos

➤ **Costo histórico (Valor de Entrada)**

Es la contraprestación entregada para adquirir o desarrollar un activo, que es el efectivo o equivalentes al efectivo, o el valor de otra contraprestación entregada al momento de su adquisición o desarrollo.

Según el modelo del costo histórico los activos se presentan inicialmente al costo incurrido en su adquisición.

Posteriormente a la valuación inicial, este costo puede asignarse como gasto en forma de depreciación o amortización para ciertos activos. Después de la valuación inicial, la valuación de un activo no cambia para reflejar cambios en los precios o incrementos en el valor del activo; sin embargo, el importe del activo puede reducirse mediante el reconocimiento de deterioros, o bien puede incrementarse para reflejar el costo de adiciones o mejoras que alarguen la vida útil del activo.

La aplicación del costo histórico es a menudo sencilla, porque habitualmente la información sobre la transacción se encuentra fácilmente disponible. Como consecuencia, los importes derivados del modelo del costo histórico generalmente representan el costo de adquirir o desarrollar un activo sobre la base de transacciones reales.

➤ **Valuación del valor actual**

Existen cuatro bases de valuación del valor actual para activos, las cuales reflejan el entorno económico dominante en la fecha de presentación de la información:

● **Valor de mercado (Valor de Entrada y Salida)**

Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo, entre partes interesadas y debidamente informadas en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

El valor de mercado, de adquisición y el costo histórico serán los mismos, si se ignoran los costos de transacción y esta es con contraprestación.

Los mercados para activos que son únicos y se negocian excepcionalmente, no son abiertos, activos y organizados: cualquier compra y venta se negocia individualmente y puede haber un gran rango de precios al que una transacción puede acordarse. Por ello, los participantes incurrirán en costos significativos para comprar o vender un activo. En estas circunstancias, es necesario utilizar una técnica de estimación para el precio de venta en la fecha de la valuación bajo las condiciones del mercado actuales.

● **Costo de Reposición (Valor de Entrada)**

Es el costo más económico requerido para que el ente público sustituya el potencial de servicio de un activo (incluyendo el importe que recibirá por su disposición al final de su vida útil) en la fecha de presentación.

El costo de reposición difiere del valor del mercado. El costo de reposición refleja la sustitución del potencial de servicio en el curso normal de las operaciones, y no los costos en que podría incurrirse si surgiera una necesidad urgente como consecuencia de algún suceso imprevisible.

● **Precio de venta neto (Valor de Salida)**

Es el importe que el ente público puede obtener de la venta del activo, después de deducir los costos de venta.

El precio de venta neto es útil cuando la actuación posible más eficiente para el ente público es vender el activo. Este es el caso cuando el activo no puede proporcionar potencial de servicio o la capacidad para generar beneficios económicos es al menos tan valiosa como el precio de venta neto. El precio de venta neto puede proporcionar información útil cuando el ente público está contractualmente obligado a vender un activo por debajo del valor de mercado. Puede haber casos en los que el precio de venta neto puede indicar una oportunidad de desarrollo.

- **Valor en uso (Valor de Salida)**

Es el valor presente para el ente público del potencial de servicio restante del activo o capacidad de generar beneficios económicos si se continúa usando y del importe que recibirá por su disposición al final de su vida útil.

En el sector público, la mayoría de los activos se mantienen con el objetivo principal de contribuir a la prestación de servicios, en lugar de para generar un rendimiento comercial: estos activos se denominan “activos no generadores de efectivo.” Puesto que el valor en uso es habitualmente obtenido de los flujos de efectivo esperados, su operatividad en este contexto puede ser difícil. Puede ser inapropiado calcular el valor en uso sobre la base de los flujos de efectivo esperados, porque esta medida no sería fielmente representativa del valor en uso de este activo para el ente público. Por ello, sería necesario usar el costo de reposición como un sustituto a efectos de la información financiera.

Para Pasivos

- **Costo histórico (Valor de Entrada)**

El costo histórico de un pasivo es la contraprestación recibida por asumir una obligación, que es el efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o el valor de otra contraprestación recibida en el momento de incurrir en el pasivo.

Según el modelo del costo histórico, las medidas iniciales pueden ajustarse para reflejar factores tales como la acumulación (devengo) de intereses, la adición del descuento o amortización de una prima.

El costo histórico es apropiado cuando es probable que los pasivos se vayan a liquidar en los términos señalados; sin embargo, el costo histórico no puede aplicarse a pasivos que no surgen de una transacción, como un pasivo para pagar daños por una responsabilidad o daños civiles.

Las ventajas e inconvenientes de usar la base del costo histórico para pasivos son similares a las aplicables en relación con los activos.

- **Costo de Cumplimiento (Valor de Salida)**

Los costos en que el ente público incurrirá para cumplir las obligaciones representadas por el pasivo, suponiendo que se hace de la forma menos costosa.

Cuando este costo depende de sucesos futuros inciertos, en el costo estimado de cumplimiento se tienen en cuenta todos los resultados posibles.

El costo de cumplimiento es generalmente relevante para medir pasivos, excepto cuando el ente público puede obtener la cancelación de una obligación por un importe menor que el costo de cumplimiento, entonces, el costo de cancelación es una medida más relevante de la carga actual de un pasivo, y en el caso de pasivos asumidos por una contraprestación cuando el precio supuesto es mayor que el costo de cumplimiento y el costo de cancelación.

- **Valor de Mercado (Valor de Entrada y Salida)**

El importe por el que puede ser cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Esta base de valuación puede ser apropiada, por ejemplo, cuando el pasivo se atribuye a cambios en una tasa especificada, precio o índice cotizado en un mercado abierto, activo y organizado.

- **Costo de Cancelación (Valor de Salida)**

El costo de cancelación se refiere al importe de una salida inmediata de la obligación. El costo de cancelación es el importe que el acreedor aceptará para la liquidación de su derecho, o que un tercero cobraría para aceptar la transferencia del pasivo por el deudor.

Para algunos pasivos, particularmente en el sector público, la transferencia de un pasivo no es posible prácticamente y el costo de cancelación será, por ello, el importe que el acreedor aceptará por la liquidación de su derecho. Este importe

será conocido si está especificado en el acuerdo con el acreedor, por ejemplo, cuando un contrato incluye una cláusula específica de cancelación.

VII. EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Existe inflación cuando se produce un aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios a lo largo del tiempo, no sólo de artículos individuales, que da como resultado que por cada peso puedan adquirirse hoy menos bienes y servicios que ayer; es decir, la inflación reduce el valor de la moneda con el tiempo.

Los activos, monetarios y no monetarios estarán sujetos a los reconocimientos de los efectos de la inflación. Dentro del enfoque de valor histórico es necesario el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario, de tal forma que las cifras que sirven de base para el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, no pierdan objetividad, por lo que, en su caso, se recomienda su actualización mediante el uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El efecto de la actualización de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio (reexpresión) se registrará en el Rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Por su parte, el estado de hiperinflación se asocia con las características del entorno económico del país y se determina cuando la tasa de inflación acumulada durante un periodo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%, entre otros aspectos económicos.

VIII. CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES, POLÍTICAS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

A. Cambio en la estimación contable.

Es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de una nueva información o de nuevos acontecimientos y en consecuencia, no son correcciones de errores.

El proceso de estimación implica la utilización de juicios profesionales basados en la información fiable disponible más reciente.

El efecto del cambio en una estimación contable se contabilizará afectando al Resultado del Ejercicio en que tiene lugar el cambio, según la naturaleza de la operación de que se trate; el eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá reconociendo en el transcurso de los mismos.

B. Políticas Contables

Son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por un ente público en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Se consideran cambios de políticas contables cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

No constituyen cambios en las políticas contables la aplicación de políticas diferentes para eventos pasados o que no han ocurrido y que de ocurrir no fueron significativos.

C. Errores

Son las omisiones e inexactitudes en los Estados financieros de un ente público en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Los cambios determinados en Políticas Contables y Errores afectarán el Resultado del Ejercicio; asimismo, los cambios provenientes de ejercicios anteriores deberán registrarse en el Rubro 3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Los cambios en Estimaciones Contables, Políticas Contables y Corrección de Errores, se deberán explicar ampliamente en las Notas a los Estados Financieros, sustentando las operaciones con la documentación correspondiente y las autorizaciones de las instancias involucradas.

IX.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

1.- Bienes Arqueológicos, Artísticos o Históricos

Los monumentos arqueológicos, bienes artísticos o históricos o que así sean declarados en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, que por sus características no son posibles de cuantificar, excepto en los casos en que el ente público los valúe sobre la misma base de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, sin que esto afecte la diferenciación a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la LGCG.

Los entes públicos que tengan bienes arqueológicos, bienes artísticos o históricos, sean estos muebles o inmuebles, bajo su custodia, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario en el que a los bienes se les asignará un valor simbólico, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para el Registro auxiliar sujeto a inventario de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los entes públicos" emitidos por el CONAC.

2.- Inventarios y Almacenes

A. Inventario Físico

Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio y servirá de base para integrar los siguientes Libros:

- Libro de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción.
- Libro de almacén de materiales y suministros de consumo.
- Libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles.

El inventario físico deberá coincidir íntegramente con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran, asimismo, publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, quien realizará el registro e inventario con los datos señalados.

B. Almacenes

Es el lugar o espacio físico destinado para depositar, guardar, preservar y custodiar un importante número de artículos, piezas, herramientas, maquinarias, equipos, productos o mercancías.

El valor de adquisición comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles, gastos de importación y otros impuestos (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la LGCG, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el método de valuación y otros elementos.

3.- Estimación para Cuentas Incobrables

Las cuentas incobrables se determinan cuando hay una imposibilidad de recuperación por incumplimiento de los deudores una vez agotados los recursos de cobro en el tiempo, o ante su notoria imposibilidad de cobro.

La estimación para cuentas incobrables, es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, y deberá ser aprobada por la autoridad competente.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente:

- a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando los resultados del ejercicio en que se generen.
- b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad para su cancelación.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irre recuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, una vez aprobada su incobrabilidad y en apego a las disposiciones legales y administrativas que le aplican, las cuales contarán con la autorización de las instancias involucradas.

4.- Bienes Inmuebles, muebles e Intangibles

A. Inmuebles y muebles

En su valuación inicial estos activos deben medirse a su costo de adquisición, valor de mercado o su equivalente en concordancia con el Postulado Básico de Valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación/amortización acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

Las inversiones en inmuebles y muebles representan, en el transcurso del tiempo, un gasto por aquellas cantidades que no son susceptibles de recuperación. Tanto estos activos como los intangibles tienen como objetivo el generar beneficios económicos o sociales, por lo que es necesario se reconozcan en resultados en el mismo período en el que generan dichos beneficios. Independientemente de que un ente público tenga fines exclusivamente gubernamentales, no tenga fines de lucro o sea lucrativa, genera algún beneficio.

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la LGCG será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); y en el caso de las entidades federativas y municipios, corresponderá a la autoridad catastral del lugar en el que se encuentre el inmueble.

En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda, el cual será transitorio, en tanto se determina el valor actual del inmueble.

B. Activos intangibles

Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

En el caso de los activos intangibles que no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe realizarse por lo menos una vez al año.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento, el ente público distribuirá el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento que sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo intangible deben incorporarse en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

Los desembolsos reconocidos como gastos del ejercicio no se reconocerán como parte del costo de adquisición.

➤ Gastos de Investigación y Desarrollo

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si el ente público no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante, podrán capitalizarse como activo intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Que el activo intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, el ente público puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para el ente público.
2. La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
3. Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, afectación y distribución temporal de los costos claramente establecidos.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la capitalización de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil.

En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a gastos del período.

➤ **Propiedad industrial e intelectual**

Es el importe reconocido por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el costo de registro y de formalización.

➤ **Aplicaciones informáticas**

Se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas web generadas internamente, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Asimismo, se aplicarán los mismos criterios de capitalización que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del activo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un equipo de cómputo.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

C. Depreciación y Amortización

Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

El monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

Cálculo de la depreciación o amortización:

$$\frac{\text{Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - \text{Valor de deshecho}}{\text{Vida útil}}$$

- a) Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición. Para el caso de los bienes recibidos por donaciones, embargos, expropiaciones, capitalizaciones, etc., se considerará el costo inicial determinado a su recepción.
- b) Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero. La primera es la fecha en la que el bien ya no sirve, pero puede tener un valor de rescate en esas

condiciones, la segunda, vida económica, es la fecha en la que al ente público ya no le es útil, pero puede llegar a tener una vida útil que le origine un valor comercial aún al activo.

- c) Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- a. El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo;
- b. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas;
- c. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- d. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

De manera excepcional, cuando no se cuente con los elementos para estimar la vida útil del bien, podrá estarse a lo señalado en los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012.

➤ **Revisión de la vida útil**

La vida útil debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

Se deberá valorar por el ente público si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos.

Los activos con vida útil indefinida no se depreciarán, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable.

Los activos con vida útil definida se depreciarán durante su vida útil.

➤ **Casos particulares**

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

No obstante, si el costo del terreno incluye los costos de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se depreciará a lo largo del período en el que se obtengan los rendimientos económicos o potenciales de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se depreciará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

D. Deterioro

Es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional al reconocimiento de la depreciación o amortización. Por lo tanto, el deterioro del valor refleja una disminución en la utilidad de un activo.

La determinación del grado de deterioro y en su caso, del destino final del bien, se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos aplicables al tipo de bien (activo) de que se trate emitidas por la autoridad competente en materia de bienes, en cada orden de gobierno.

➤ **Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor**

El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe de servicio recuperable.

Un ente público evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos, si existiera este indicio, estimará el importe de servicio recuperable del activo.

Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, se comprobará anualmente si un activo intangible con una vida útil indefinida o que no está todavía disponible para su uso ha experimentado deterioro del valor comparando su importe en libros con su importe de servicio recuperable.

Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, se considerará como mínimo, los siguiente:

Fuentes externas de información

- a) Cese o próximo cese, de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo;
- b) Han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con una incidencia adversa sobre el ente público, referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que éste ópera;

Fuentes internas de información

- c) Se dispone de evidencia sobre el deterioro físico del activo;
- d) Si durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente al ente público. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, o planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración de la vida útil de un activo como finita, en lugar de indefinida;
- e) Una decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento; y
- f) Se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, menor que el esperado.

La lista de indicios de los párrafos anteriores es enunciativa más no limitativa. El ente público puede identificar otros indicios que pudieran evidenciar que el valor de un activo pudo haberse deteriorado.

Los eventos o circunstancias que pueden indicar la existencia de deterioro de valor de un activo deberán ser significativos. Un cambio en un parámetro como la demanda de un servicio, grado o modo de utilización, entorno legal o de política gubernamental será un indicio de deterioro de valor únicamente si tal cambio ha sido significativo o se ha considerado que tendrá un efecto adverso en el largo plazo.

Un cambio en el entorno tecnológico puede indicar que un activo se ha quedado obsoleto y que requiere la realización de una prueba de deterioro de su valor. Un cambio en el uso de un activo durante el periodo también puede ser un indicio del deterioro de su valor.

Si existiese algún indicio de deterioro de valor de un activo, esto podría indicar que la vida útil restante, el método de depreciación o amortización o el valor residual del activo, necesitan ser revisados y ajustados.

➤ **Valuación del importe de servicio recuperable**

Se define importe de servicio recuperable como el mayor entre el valor de mercado de un activo, menos los costos de venta y su valor en uso.

No siempre es necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de venta y su valor en uso. Si cualquiera de esos importes excediera al importe en libros del activo, éste no habría sufrido un deterioro de su valor y no sería necesario estimar el otro importe.

➤ **Reconocimiento y valuación de la pérdida por deterioro del valor**

El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe de servicio recuperable si este importe de servicio recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro de valor.

El ente público debe realizar una estimación formal del importe de servicio recuperable sólo si hay indicios de existencia de una potencial pérdida por deterioro de valor.

Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación o amortización del activo deben ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su valor residual (si lo hay), de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.

➤ **Reversión de una pérdida por deterioro del valor**

Un ente público evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Si existiera este indicio el ente público estimará el importe de servicio recuperable del activo en cuestión y lo aplicará en el ejercicio en que se evalúe.

Al evaluar si existen indicios de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores para un activo ya no existe o podría haber disminuido, el ente público considerará, como mínimo, si se dan algunos de los siguientes indicios:

Fuentes externas de información

- Resurgimiento de la demanda o de la necesidad de los servicios prestados por el activo.
- Han tenido durante el periodo o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con un efecto favorable para el ente público, referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que esta ópera.

Fuentes internas de información

- Durante el periodo han tenido lugar o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con efecto favorable sobre el ente público en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo.
- La decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento.
- Se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

Si existiera un indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, esto puede indicar que la vida útil restante, el método de depreciación o amortización o el valor residual, necesitan también ser revisados y ajustados, incluso cuando el indicio no lleve a la reversión de la pérdida por deterioro del valor del activo.

Deberá procederse a la reversión de la pérdida por deterioro del valor reconocida para el activo en periodos anteriores, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta su importe de servicio recuperable.

El incremento del importe en libros de un activo, atribuible a una reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor para el mismo en periodos anteriores.

Una reversión de una pérdida por deterioro del valor en un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio (ahorro o desahorro), a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado.

Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación o amortización del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.

E. Opción de Capitalización de los Bienes Muebles e Intangibles

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se podrá optar, con base en el juicio profesional, por registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles administrativos correspondientes. Lo anterior solo será aplicable a las adquisiciones del ejercicio en curso.

Tratándose de bienes intangibles cuya duración o vigencia sea menor o igual a un año, se le dará el tratamiento de gasto del período.

Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestaria", que señala: "La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda...", así como a las matrices de conversión emitidas por el CONAC.

En este sentido, para los casos señalados en este apartado, se deberá realizar el registro de acuerdo a lo presupuestado y afectando la cuenta de activo no circulante que corresponda y posteriormente se registrarán como gasto, cancelando la cuenta de activo afectada.

F. Reparaciones, Adaptaciones o Mejoras, Reconstrucciones y Gastos por Catástrofes

Las reparaciones no son capitalizables debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio. Su importe debe aplicarse a los gastos del período.

En las adaptaciones o mejoras, será capitalizable el costo incurrido cuando prolongue la vida útil del bien, y por lo tanto, incrementen su valor.

Las reconstrucciones, es un caso común en edificios y cierto tipo de máquinas que sufren modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones son reconstrucciones, con lo que aumenta el valor del activo, ya que la vida de servicio de la unidad reconstruida será considerablemente mayor al remanente de la vida útil estimada en un principio para la unidad original.

Los gastos por catástrofes no deben capitalizarse, en virtud de que las erogaciones son para restablecer el funcionamiento original de los bienes.

5.- Obras Públicas

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Es decir, una obra pública es aquella que desarrolla el Estado y que tiene un propósito social, se financian con fondos públicos y no tienen un fin de lucro, sino de prestar un servicio útil a la comunidad.

Para efectos del costo de la obra pública, se deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.

De conformidad con el artículo 29 de la LGCG, el registro de las obras en proceso deberá realizarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo (1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso de Bienes Propios), que permita reflejar el grado de avance en forma objetiva y comprobable.

En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable los tipos de obras siguientes:

a) Obras públicas capitalizables

La obra pública capitalizable es aquella realizada por el ente público en inmuebles que cumplen con la definición de activo y que incrementen su valor, debiendo contar con el soporte documental que acredite la conclusión de la misma. Una vez concluida la obra en proceso se traspasará el saldo a la cuenta de Activo correspondiente.

b) Obras en bienes del dominio público

La obra de dominio público es aquella realizada por el ente público para la construcción de obra pública de uso común.

En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo de la cuenta 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, a los gastos del período cuando corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores debiendo contar con el soporte documental que acredite la conclusión de la misma.

c) Obras públicas transferibles (donación)

Son aquellas obras realizadas por un ente público y entregadas a favor de otro.

Estas deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con el acta de entrega-recepción o con la documentación justificativa o comprobatoria como soporte, se deberán reclasificar al activo no circulante que corresponda, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo, reconociéndose en gastos del

período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores.

d) Infraestructura

Son las inversiones realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, que:

- Se materializan por obras de ingeniería civil o en inmuebles;
- Son utilizados por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos;
- Son obtenidos a título oneroso o gratuito, o construidos por el ente público;
- Son parte de un sistema o red; y
- Tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Una vez concluida la obra en infraestructura se determinará el destino de la misma de acuerdo a los incisos a), b) y c) de este numeral, realizando el registro contable correspondiente, sustentado con la documentación comprobatoria que lo acredite.

Obras en terrenos propiedad de la Nación.

Estas obras forman parte de los Activos del ente público que las realiza y se registrarán en las cuentas contables del Plan de Cuentas, atendiendo las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto en apego a las Matrices de Conversión, ambos emitidos por el CONAC.

Con la realización de estas obras no se pretende dar la propiedad del terreno, ya que es inalienable e imprescriptible, pero si requiere reconocer que es un bien que le permite al ente público cumplir sus objetivos, obteniendo un beneficio económico (cuando cobra por su uso) o social cuando los puede identificar, como por ejemplo un museo en una zona arqueológica o un edificio que un ente público construya sobre un terreno que es propiedad de la Nación.

Dicho edificio lo tendrá el ente público dentro de sus activos mientras dure su vida útil o económica, lo que obliga a su depreciación durante ese tiempo, con el fin de determinar sus costos de operación correctamente.

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios futuros; por lo tanto, cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el Estado de Actividades un gasto en la misma medida o directamente en la Hacienda Pública/Patrimonio. Cuando exista incertidumbre en cuanto a la baja de valor de un activo debe determinarse una estimación que reconozca esa pérdida de valor.

6.- Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición

El Impuesto al Valor Agregado no recuperable para los entes públicos forma parte del costo de adquisición del bien, dado que el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "VALUACIÓN" en la explicación establece que el costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria.

Para el caso de los entes públicos que sean sujetos del acreditamiento del IVA, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Si el ente público no puede acreditar el IVA, se registrará en el rubro correspondiente del gasto o activo que se adquiere.

Además, en el apartado VI. Valuación de Activos y Pasivos se establece que en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquiera otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

En concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público 17- Propiedad, Planta y Equipo y la NIF C-6, Propiedades, Planta y Equipo de las Normas de Información Financiera que determinan que el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (Un impuesto indirecto es el IVA) que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.

7.- Provisiones

Representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su valuación monetaria debe ser confiable.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para el ente público, de forma tal que al ente público no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente. Las obligaciones por notificaciones de carácter legal derivadas de litigios deberán ser reconocidas cuando sean formalmente comunicadas y virtualmente ineludibles.

Una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones del propio ente público, en las que:

- Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, el ente público ha puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesto a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- Como consecuencia de lo anterior, el ente público haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Reconocimiento

Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

- Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público.
- Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.
- La obligación pueda ser estimada razonablemente.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras del ente público.
- No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.
- Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones del ente público. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación, pero aún no haya entrado en vigor.
- La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente.

Reconocimiento inicial

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- a. La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:
 - El criterio de la administración del ente público;
 - La experiencia que se tenga en operaciones similares; y
 - Los informes de expertos.
- b. El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de estimación.
- c. Reembolso por parte de terceros: En el caso de que el ente público tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso

será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en notas respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

Reconocimiento posterior

Las provisiones deben ser objeto de revisión y ajuste en su caso, por lo menos al cierre de cada ejercicio, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

8.- Obligaciones Contractuales

Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.

La revelación en las notas a los Estados Financieros debe considerar el monto y la naturaleza de los compromisos por su relevancia, principalmente:

- Cuando representen adiciones importantes a los activos fijos.
- Cuando el monto de los servicios o bienes contratados exceden sustancialmente las necesidades inmediatas del ente público o lo que se considere como normal dentro del ritmo de las operaciones propias del mismo ente.

9.- Pasivos Contingentes

Los pasivos contingentes consideran:

- Obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la concurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del ente público.
- Una obligación presente a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es viable que el ente público tenga que satisfacerla, o debido a que el importe de la obligación no puede ser cuantificado con la suficiente confiabilidad.

10.- Obligaciones Laborales

Un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

- Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;
- La obligación del ente público con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
- Es probable el pago de los beneficios; y
- El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

➤ **Conceptos básicos de las obligaciones laborales**

- **Beneficios a los empleados:** Son aquéllos otorgados al personal que incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado. Estas remuneraciones se clasifican en: beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro.
- **Beneficios directos a corto y largo plazo:** Son remuneraciones que se pagan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como sueldos, salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si son pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo son a corto plazo; si lo son a más de doce meses, son a largo plazo.

Los beneficios directos a largo plazo comprenden, entre otras, a las siguientes remuneraciones: ausencias compensadas a largo plazo (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados normalmente en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa); bonos o incentivos por antigüedad y otros

beneficios por largo tiempo de servicio, beneficios por invalidez temporal o permanente, beneficios diferidos que se pagarán a los empleados a partir de los doce meses siguientes al cierre del período en el que se han ganado.

- Beneficios por terminación: Son remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (como por ejemplo: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales ofertadas a cambio de la renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, despido y separación voluntaria antes de la fecha de jubilación o de retiro sustitutivo de jubilación, gratificaciones adicionales y servicios médicos), de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.
- Beneficios al retiro: Son remuneraciones que se pagan al empleado y/o sus beneficiarios, al alcanzar este empleado su edad de jubilación o con posterioridad a ésta y, en algunos casos con anterioridad a ésta, si alcanzan su condición de elegibilidad, derivadas de los beneficios futuros que ofrece el ente público a cambio de los servicios actuales del empleado. Los planes de beneficio al retiro pueden ser por: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, y otros beneficios al retiro.

11. Diferencias obtenidas de la Conciliación Física Contable y de la Baja de Bienes

Diferencias

Las diferencias de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.

Baja de Bienes

Para el caso de la baja de bienes por pérdida, extravío, robo o siniestro y no localizados, entre otros, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que se afecte y cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por Pérdida u Obsolescencia. Lo anterior independientemente del cumplimiento de los procedimientos jurídico-administrativos que deban realizarse ante los Órganos Internos de Control o instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.

12.- Bienes sin valor de adquisición o sobrantes.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 1 y 7 de la LGCG, los gobiernos, Federal y de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

TERCERO. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo tercero de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2025.

SEGUNDO. A partir de la aplicación obligatoria del presente Acuerdo, quedan sin efecto las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, así como las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el 13 de diciembre de 2011 y sus respectivas modificaciones.

TERCERO. Lo señalado en el transitorio anterior, no afecta la vigencia de los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012, por lo que estos podrán ser aplicados de manera excepcional en los términos señalados en los mismos, cuando no sea posible estimar la vida útil, a la que se hace referencia en el numeral 4 de los Criterios Específicos, apartado C, inciso c) de las presentes Reglas.

CUARTO. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la LGCG, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. En términos del artículo 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 24 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DEL REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en segunda convocatoria, el 21 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.**- Rúbrica.

Atentamente
Colima, Colima, a 11 de diciembre de 2023
La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ACUERDO

DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES TEMPORAL A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULTORÍA.

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES TEMPORAL A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULTORÍA

Licenciada Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública del Estado de Colima con relación a lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, y:

CONSIDERANDO

Que en los párrafos 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública del Estado de Colima, señala que corresponde a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quienes para el más eficaz y expedito cumplimiento de sus funciones podrán delegar en el personal subalterno a su cargo cualquiera de sus atribuciones o facultades, excepto aquéllas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, según corresponda, sean indelegables. Así mismo establece que los acuerdos de delegación de atribuciones o facultades deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

De la misma forma, la citada ley orgánica, establece en el artículo 33, párrafo 1, fracciones XV y XVI, que a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes: *llevar el registro de firmas de las y los funcionarios y fedatarios públicos, así como legalizar las firmas de los mismos; y, certificar, legalizar o apostillar los documentos que obren en sus archivos y los que así lo requieran en los términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.*

En congruencia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece en el artículo 5, que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las y los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o del Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él. Además, señala que toda delegación de facultades deberá hacerse por escrito y publicarse en el Periódico Oficial.

De la misma forma, el artículo 6, párrafo 1, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece como atribución genérica de la Secretaria General de Gobierno, expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas que le estén subordinados; y el artículo 7, párrafo 1, fracción XXV, del citado Reglamento Interior, establece como función y atribución de la titular de la Secretaría General de Gobierno, firmar las apostillas y legalizaciones de los documentos públicos en términos de la Convención por la que se suprime el requisito de la legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Además, el artículo 20, párrafo 2, fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior antes citado, señala como atribución específica de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Consultoría, elaborar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y los que, por delegación o suplencia, le correspondan; así como, certificar los documentos que se encuentren en el archivo a su cargo y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente **ACUERDO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES TEMPORAL A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONSULTORÍA**, en los términos que se precisan en los artículos siguientes:

PRIMERO.- Se delegan temporalmente en el periodo comprendido del 25 al 31 de diciembre del año 2023, a favor de la persona Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Consultoría de esta Secretaría General de Gobierno, atribuciones y/o facultades para certificar, legalizar y apostillar los documentos que así lo requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima,

en relación con los artículos 6, párrafo 1, fracción XV y 7, párrafo 1, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- La delegación de atribuciones o facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo o simultáneo por parte de la Secretaria General de Gobierno o por los demás servidores públicos facultados por la normativa vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 25 de diciembre del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y será vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

Dado en la ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, el día 22 de diciembre de 2023.

LICENCIADA MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

NOTA ACLARATORIA

AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA EL PROYECTO AVGM/COL/AC01/SGG/103.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/COL/AC01/SGG/103**, de conformidad a la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Trigésimo sexto, Trigésimo octavo incisos b) y e), y Cuadragésimo inciso d), de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 16 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el **Proyecto AVGM/COL/AC01/SGG/103**, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

En fecha 01 de junio de 2023, el Comité Evaluador de Proyectos tomó conocimiento de la solicitud de adecuaciones por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Colima, Instancia Receptora del Proyecto, al Cronograma de Actividades y Gasto del Anexo Técnico, y aprobó la modificación a dicho Cronograma en la Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **CEPCONAVIM/3SE/205/01062023**.

Posteriormente, en la Sexta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 2023, la Secretaría General de Gobierno de Colima, Instancia Responsable de la ejecución del **Proyecto AVGM/COL/AC01/SGG/103**, solicitó al Comité de Evaluación de Proyectos la autorización para efectuar la contratación de una persona profesionista en ciencias jurídicas, una persona profesionista en trabajo social y una persona profesionista en psicología. Esta solicitud fue aprobada mediante el Acuerdo **CEPCONAVIM/6SE/253/28092023**, por lo que el nuevo Cronograma de Actividades y Gasto quedó del siguiente modo:

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en derecho, con un monto de \$18,240.53 pesos por siete meses y una compensación de fin de proyecto equivalente a un mes de pago de servicios profesionales, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Específico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o	Pago de servicios profesionales de 3 abogadas/os			\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$54,721.59	\$109,443.18	\$437,772.72

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
indirectas de violencia feminicida.											
Contratación de 1 profesionista con licenciatura en derecho, con un monto de \$20,624.08 pesos por cuatro meses, sin compensación de fin de proyecto; y otra profesionista en sustitución de la anterior por tres meses con sueldo de \$18,240.53 pesos, sin compensación de fin de proyecto, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Especifico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 1 abogada			\$20,846.32	\$20,846.32	\$20,846.32	\$20,846.32	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$138,106.87
Contratación de 1 profesionistas con licenciatura en derecho, con un monto de \$18,092.26 pesos por tres meses, sin compensación de fin de proyecto, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Especifico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o indirectas de violencia feminicida.	Pago de servicios profesionales de 1 abogado							\$18,092.26	\$18,092.26	\$18,092.26	\$54,276.78
Contratación de 1 profesionistas con licenciatura en derecho, con un monto de \$18,240.53 pesos por seis meses, para la realización de las actividades derivadas del Objeto Especifico 1: Brindar asesoría jurídica profesional y gratuita a víctimas, directas o	Pago de servicios profesionales de 1 abogada			\$18,240.53	\$0.00	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$109,443.18

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
indirectas de violencia feminicida.											
Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en trabajo social, con un monto de \$25,231.66 pesos por siete meses y una compensación de fin de proyecto equivalente a un mes de pago de servicios profesionales, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 2: Brindar atención de trabajo social a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, para la detección y seguimiento de necesidades de medidas de ayuda y reparación integral del daño.	Pago de servicios profesionales de 3 trabajadores/as sociales			\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$151,389.96	\$605,559.84
Contratación de 1 profesionista con licenciatura en trabajo social, con un monto de \$15,409.81 pesos por dos meses, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 2: Brindar atención de trabajo social a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, para la detección y seguimiento de necesidades de medidas de ayuda y reparación integral del daño.	Pago de servicios profesionales de 1 trabajadora social								\$15,409.81	\$15,409.81	\$30,819.62

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
<p>Contratación de 3 profesionistas con licenciatura en terapia cognitivo conductual/psico-terapia Gestalt, con un monto de \$25,231.66 pesos por siete meses y una compensación de fin de proyecto equivalente a un mes de pago de servicios profesionales, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 3: Brindar atención psicoterapéutica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida.</p>	<p>Pago de servicios profesionales de 3 psicoterapeutas</p>			\$ 75,694.98	\$75,694.98	\$75,694.98	\$ 75,694.98	\$ 75,694.98	\$ 75,694.98	\$ 151,389.96	\$605,559.84
<p>Contratación de 1 profesionista con licenciatura en psicología, con un monto de \$18,240.53 pesos, siendo esta la primera por un periodo cuatro meses y la segunda por un periodo de tres meses sin compensación, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 4: Brindar atención psicológica a víctimas mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida.</p>	<p>Pago de servicios profesionales de 1 psicólogo/a</p>			\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$18,240.53	\$127,683.71
<p>Contratación de 1 profesionista con licenciatura en psicología, con un monto de \$18,096.26 pesos, por un periodo tres meses, para la realización de las actividades derivadas del Objetivo Específico 4: Brindar atención psicológica a víctimas mujeres, niñas y</p>	<p>Pago de servicios profesionales de 1 psicólogo/a</p>			\$	\$	\$	\$	\$18,092.26	\$18,092.26	\$18,092.26	\$54,276.78

Actividades	Concepto de Gasto	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Monto
adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida.											
(Objetivo 5) Brindar servicio de traslado de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, que lo requieran, así como el traslado de los prestadores de servicios profesionales para el desempeño de sus funciones	Adquisición del vehículo			\$ 336,500.66	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$336,500.66

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 6 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima, se solicita su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Colima, Col. a 12 de diciembre de 2023.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
E INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO AVGM/COL/AC01/SGG/103
 Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 388.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio del oficio identificado bajo índice y número SHA/196/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone reformar una disposición transitoria de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró la nombrada funcionaria pública, en relación al décimo octavo punto del orden del día, del acta de la sesión pública extraordinaria número 61, que celebró el Honorable Cabildo Municipal de Manzanillo en fecha 13 de noviembre del año en curso; de cuyo documento se desprende la aprobación unánime del Dictamen emitido por las Comisiones Municipales de Hacienda y de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en relación a los beneficios fiscales que se plantean en la iniciativa que ha sido remitida a este Poder Legislativo.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/1728/2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, los Diputados Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De manera complementaria, el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, por medio del oficio número DIR. 753/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa que nos ocupa.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 10:00 horas del día martes 12 de diciembre de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

6. De las memorias legislativas de este Congreso del Estado de Colima, se advierte que mediante Decreto número 526, aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2015, se aprobó adicionar un Artículo Cuarto Transitorio a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo. Decreto que fue publicado en la Edición número 43, del Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 22 de agosto del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en retro líneas, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, primer párrafo, establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, entre ellos, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas locales establezcan a su favor.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a), establece que corresponde a los Municipios brindar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y que, en Manzanillo, es proporcionado de manera directa a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, la fracción IV, del artículo 39, así como el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que el Ayuntamiento tiene el poder de iniciar leyes, así como reformas a las mismas, y las resoluciones que de estas iniciativas emita el Poder Legislativo tendrán el carácter de decreto-ley, decretos y acuerdos.

En concordancia con lo anterior, es de mencionar que, en el mismo tenor Constitucional Federal, la Constitución Local del Estado reafirma en su fracción III, inciso a), del artículo 90, que corresponde a los Ayuntamientos las funciones y los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, misma función que también se establece en los artículos 7, fracción I, y 20, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

TERCERO.- Cabe resaltar que el Artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconoce al Ayuntamiento como el depositario de la función pública municipal; por ende, es la primera instancia de Gobierno, y tiene el propósito de recoger las necesidades colectivas y sociales, para lo cual creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

CUARTO.- Con fundamento en la fracción I, inciso b), y la fracción IV, inciso a), del artículo 45, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Ayuntamiento está facultado para presentar iniciativas de Ley ante el Congreso, y en materia de hacienda pública, cuenta con la libertad de administración hacendaria y de los bienes destinados al servicio público municipal.

QUINTO.- Que la Ley de Aguas para el Estado de Colima establece las facultades, estructuras, obligaciones, funciones y demás criterios generale que sirven de base para establecer específicamente los temas tarifarios, estructuras orgánicas, medidas de apremio y de prevención que los organismos operadores deben emplear en el desempeño de su función como organismos públicos que administran recursos federales como lo es el agua potable, así como su tratamiento y saneamiento.

SEXTO.- Actualmente el Municipio de Manzanillo presenta una situación que requiere observarse de manera específica, siendo esta la correcta ejecución de los desarrollos industriales, mejormente conocidos como "patios de almacenaje y maniobra de contenedores", lo anterior derivado de que la actividad portuaria que se lleva a cabo en este Municipio, demanda la necesidad y oportunidad de este tipo de desarrollos.

Existen diversas zonas industriales destinadas a este tipo de desarrollos como lo es, TAPEIXTLES-JALIPA, EL COLOMO Y CAMPOS, por lo cual, para el correcto desarrollo de estos asentamientos industriales se requiere cumplir con los procedimientos establecidos por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, misma que establece la obligación de urbanizar el suelo para su asentamiento poblacional, promoviendo un Programa Integración Urbana, debiendo cumplir con los requisitos que se estipulan en su artículo 222, para lo cual su fracción VIII, solicita contar con la factibilidad de servicios de la CAPDAM y demás dependencias encargadas de operar servicios públicos, mismo que a la letra dice:

“VIII. Constancias de factibilidades de servicio emitidas por las dependencias u organismos que operen los diferentes servicios públicos;”

Y, para garantizar los términos de la factibilidad de servicios expedida por este Organismo Operador Municipal, resulta necesario realizar los pagos por derechos de incorporación a que hace referencia la fracción III del artículo 10 de la Ley de Cuotas y Tarifas aplicable, dicho cálculo para la determinación de pago de estos derechos, se realiza con base en los metros cuadrados de superficie del predio que se pretende urbanizar.

Es de mencionar que este tipo de desarrollo requieren para su operación poco personal y por lo regular una oficina administrativa de dimensiones moderadas, toda vez que la actividad misma de estos, demanda que la mayor superficie posible desarrollada sea como patio o plataforma, para realizar el almacenaje de cargas, camiones y la maniobra de las mismas.

Es así, que al ser poca su población proyecto, pero grande su superficie a desarrollar, la demanda de agua potable y descargas residuales se torna relativamente baja y al calcularse los pagos de incorporación con base en los metros cuadrados de superficie del predio, los promotores de este tipo de desarrollos, consideran su perspectiva, que el pago por los derechos de incorporación resulta sumamente gravoso económicamente.

Ahora bien, por parte de la CAPDAM, resulta también necesario entender que el pago de estos derechos se realiza por una única ocasión y estos, garantizan que el organismo operador quedará obligado a dotar vitaliciamente los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en lo que se refiere a un tema administrativo y operativo, debiendo realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios a las infraestructuras hidráulicas y sanitarias de estas zonas que si bien, cierto es, que la demanda de agua potable y descargas de aguas residuales por cada desarrollo de este tipo, es baja; otra circunstancia cierta, es que estas zonas requieren de grandes extensiones de redes hidráulicas y sanitarias derivado, precisamente, de las dimensiones de dichos predios y, que para operar este tipo de infraestructuras se requiere de personal, mantenimiento y reparación de estas, lo que implica absorber los costos de estos, mismos que al tratarse de una zona de alto impacto, se incrementan por los tipos de calles que requieren para su urbanización, ya que estas deben ser adecuadas para el pago de transporte de carga pesada.

Si bien estos desarrollos no quedan exentos de pagar el servicio por suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como ya se ha explicado con anterioridad, la demanda de suministro es baja, derivado de la población proyecto de este tipo de desarrollos, por lo cual, la cuota de pago de estos no resulta significativa, para considerarse incluso autosustentable, es por eso que los pagos por derechos de incorporación que se realizan por una única ocasión, sirven también para compensar este déficit posterior que se tiene.

Por todo lo anteriormente señalado, se considera por parte de este Organismo Operador que, con la intención de incentivar la detonación y regularización de este tipo de desarrollos, resulta viable reactivar la vigencia del artículo cuarto transitorio que obra en la Ley de Cuotas y Tarifas aplicable con algunas reformas al mismo.

SÉPTIMO.- Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2023, se han realizado los correspondientes impactos presupuestarios, mismos que otorgan la viabilidad para los incentivos solicitados.

El impacto presupuestario se llevó a cabo de la manera siguiente:

- 1. La Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, hizo llegar un listado con 68 claves catastrales que corresponden a desarrollos industriales, los cuales cuentan con condiciones favorables para avanzar en sus procesos de regularización y se tomó como base 1500 me de superficie por cada predio, toda vez que de conformidad con lo establece el artículo 91 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, estos predios deben contar con una superficie de por lo menos 1500 m²;*
- 2. De la cantidad total de predios con posibilidad de regularización se dividió entre 4, que corresponde a los meses de diciembre 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024;*
- 3. Se realizó la ecuación de multiplicar el número de predios, por la superficie mínima, por el importe en pesos de pago de derechos de incorporación actual y la proyección del predio que pudiera incrementar la UMA, de conformidad con la inflación para 2024, prevista en los criterios de política económica para 2024, expedidos por la SHCP y al resultado, se le aplicó la bonificación propuesta correspondiente y;*

4. Finalmente, al resultado del punto anterior se le restó lo recaudado por concepto de pagos de derechos de incorporación de los meses del periodo de diciembre 2022 a marzo 2023, para realizar la comparativa correspondiente.

Por lo anterior es que, incluso en un panorama con estimaciones mínimas se considera viable por parte de este Organismo Operador la aplicación de dicho incentivo.

OCTAVO.- Debido a lo antes expuesto a esta Legislatura, se solicita sea autorizado al presente proyecto de iniciativa de decreto, para quedar de la siguiente manera:

Dice:

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando el propietario de un terreno solicite la incorporación al sistema a que hace referencia el artículo 10 fracción III de la presente Ley, tratándose de uso de suelo industrial, con destino a patios de maniobras, almacenamiento de contenedores, para tracto camiones y remolques, y siempre que se acredite el cumplimiento de las disposiciones del PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "TAPEIXTLES - JALIPA", PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "EL COLOMO", PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CAMPOS", según sea la ubicación, y de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; como incentivo fiscal durante el ejercicio fiscal 2015, se otorgará a los usuarios un descuento sobre la cuota que al efecto establece en el artículo citado en supra líneas, en los términos siguientes: del 60% hasta el 30 de septiembre y, de un 50% durante los meses de octubre a diciembre, todos del 2015.

Debe decir:

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando el propietario de un terreno solicite la incorporación al sistema a que hace referencia el artículo 10 fracción III de la presente Ley, tratándose de uso de suelo industrial, con destino a patios de maniobras, almacenamiento de contenedores, para tracto camiones y remolques, y siempre que se acredite el cumplimiento de las disposiciones del PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "TAPEIXTLES - JALIPA", PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "EL COLOMO", PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO "CAMPOS", según sea la ubicación, y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima; como incentivo fiscal durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024, se otorgará a los usuarios un descuento sobre la cuota que al efecto establece en el artículo citado en supra líneas, en los términos siguientes: del 50% desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024 y; de un 40% durante los meses de febrero y marzo de 2024.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con la reforma a la disposición transitoria que plantea a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo; establece como propósito otorgar un estímulo fiscal de carácter temporal, a favor de los usuarios que soliciten la incorporación al sistema, de aquellas urbanizaciones o áreas nuevas a que hace referencia la fracción III del artículo 10 de la citada Ley, tratándose de uso de suelo industrial, con destino a patios de maniobras, almacenamientos de contenedores, para tracto-camiones y remolques, siempre que se acredite el cumplimiento

de las disposiciones de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano "Tapeixtles-Jalipa", "El Colomo" y "Campos", así como las previsiones normativas contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos generales.

La Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, es el instrumento normativo que regula los ingresos que, por la prestación de sus servicios, recibe la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio Manzanillo, Colima; cuyo marco legal fue aprobado mediante Decreto número 321, emitido por este Poder Legislativo en fecha 28 de diciembre de 2005, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 31 del mismo mes y año.

Dicho ordenamiento jurídico obedeció a la disposición contemplada en el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye que las Legislaturas Locales son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo y, en el caso particular, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, son servicios que los municipios brindan a la ciudadanía en general.

2. Análisis de constitucionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Asimismo, el citado precepto constitucional establece que las Legislaturas locales son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo, y, en el caso particular, son los municipios los que, a través de sus Organismos Operadores, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

En consecuencia, constituye una ardua tarea de los municipios garantizar la eficaz prestación de los servicios públicos aludidos. Para lograrlo, no solo se requiere del esfuerzo de las autoridades prestadoras del servicio en procurar implementar más y mejores estrategias administrativas, sino de crear conciencia en los usuarios acerca de la importancia del vital líquido y sus cuidados, así como de fomentar la cultura de pago en contraprestación por el servicio recibido.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento

de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Por lo tanto, en cumplimiento al precepto normativo que se cita, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio número DIR. 753/2023, de fecha 30 de noviembre del presente año, mismo que fue remitido de manera complementaria por el Ingeniero Leonardo Chiprés Andrade, quien, con el carácter de Director General de la CAPDAM, expone que la iniciativa que nos ocupa traerá consigo beneficios considerables para el mismo organismo descentralizado; esto al estimar que, durante la vigencia que es propuesta por el iniciador, se logre incrementar la recaudación de sus ingresos por un monto de \$38´663,600.00 (treinta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

5. Procedencia de la iniciativa.

Por las características de conectividad que le brinda su ubicación geográfica, el puerto de Manzanillo representa uno de los baluartes para el desarrollo del Estado de Colima, tanto que, gracias a su dinamismo competencial, ha demostrado un crecimiento exponencial en el movimiento de carga contenerizada, posicionándolo como la principal entrada para el manejo de mercancías en el comercio internacional.

Derivado de esta dinámica en la actividad portuaria, el Municipio de Manzanillo también ha reflejado un crecimiento significativo en la demanda de infraestructura y espacios en los que se lleva a cabo la maniobra de dicha carga contenerizada, detonando con ello la proliferación de predios que son utilizados como patio de maniobras, almacenamiento de contenedores, tracto camiones y remolques. Esto ha representado un reto mayúsculo para las autoridades municipales por lo que ve al ordenamiento territorial y la prestación de servicios públicos que se deben brindar a tales desarrollos industriales, los cuales representan una importante fuente de empleos no solo para los habitantes del Municipio de Manzanillo, sino también para el resto de la ciudadanía que, residiendo en cualquier otro punto del Estado, se trasladan diariamente hasta dicho municipio para efectuar sus obligaciones laborales.

Por lo tanto, existe una alta demanda de solicitudes de incorporación al sistema e infraestructura de agua potable y drenaje por parte de propietarios o poseedores de los terrenos en los que se han establecido estas actividades comerciales; sin embargo, estos se han enfrentado con una problemática al momento de llevar a cabo los trámites respectivos para la contratación del servicio público aludido, ya que el costo que esto representa lo han considerado sumamente elevado, particularmente, porque la cuota establecida en el artículo 10 fracción III, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, dispone que, por los derechos de incorporación, para el otorgamiento de los servicios e incrementar la infraestructura de captación, potabilización y redes de conducción por una sola vez, será de 0.3677 Unidades de Medidas y Actualización por metro cuadrado de superficie del predio a incorporar. Esto es, poco más de \$38.00 pesos por cada metro cuadrado, y si atendemos puntualmente lo establecido por el Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, que en su artículo 91 prevé que los predios o terrenos y las edificaciones e instalaciones ubicadas en las zonas de industria pesada y de alto impacto y riesgo, como es el caso, deberán contar con una superficie mínima de 1,500 metros cuadrados, ello daría como resultado una cuota que supera los \$57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para este 2023.

Ante esta situación, y la apremiante necesidad que se tiene de adoptar medidas que coadyuven a dar solución a esta problemática que enfrentan empresarios y comerciantes bajo ese giro industrial, es pertinente propiciar la regulación de los patios de maniobras, porque con ello también se habrá de fortalecer la recaudación de ingresos por parte del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Manzanillo; por lo que resulta loable, y por lo tanto procedente, la propuesta que vierte el Ayuntamiento portuario, de conceder, bajo la figura de un estímulo fiscal de carácter temporal, un descuento porcentual en el pago de las cuotas previstas para la incorporación al sistema de agua potable.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Atendiendo a los argumentos expresados, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, constituyen una herramienta eficaz que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes fiscales, dotan al Organismo Operador de Agua Potable de estrategias

que se enfocarán en el fortalecimiento de su recaudación, logrando optimizar la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 388

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, para que conceda a favor de los propietarios de terrenos con uso de suelo industrial, con destino a patio de maniobra, almacenamiento de contenedores, para tractocamiones y remolques, que soliciten la incorporación al sistema, los descuentos del 50%, durante el periodo del mes de diciembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, y del 40% durante los meses de febrero y marzo de 2024, respecto de la cuota establecida en el artículo 10, fracción III, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, siempre que se acredite el cumplimiento de las disposiciones del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Tapeixtles-Jalipa", del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "El Colomo", y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Campos", de acuerdo a la ubicación del terreno, y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

DECRETO

QUE APRUEBA Y CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALA.

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE COMALA**

C. Felipe de Jesús Michel Santana, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria Tercera celebrada el día 30 de noviembre de 2023, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente Decreto, con base a los siguientes;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la presente iniciativa surge del C.P. CÉSAR ABELARDO RODRÍGUEZ RINCÓN, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante oficio número TM-316/2023, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés); y a su vez, turnado por la LICDA. MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala a esta Comisión Dictaminadora, mediante solicitud identificada con el folio número 209/2023, de fecha 25 (veinticinco) de octubre del 2023 (dos mil veintitrés).

SEGUNDO: Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracciones I, II y III, 110, 111, fracción II, 125, fracciones I y IV, 126, fracción I, y 128 del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Cabildos funcionan mediante comisiones, las cuales se encargan de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos adoptados.

CUARTO: Que en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 37 y 118, fracciones I, II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, será determinada de conformidad con dicha Ley y el Reglamento del Gobierno Municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento, el cual deberá regular, cuando menos, la organización y funcionamiento del Cabildo, la organización, funcionamiento y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada, y la organización y funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

QUINTO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, textualmente señala:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Artículo reformado DOF 28-12-1982”.

SEXTO: Que por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 108, que a literalidad reza:

“Artículo 108

Los recursos y fondos públicos que administren, custodien o ejerzan los poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos previstos por esta Constitución, los organismos descentralizados contemplados en las leyes, empresas de participación pública, fideicomisos públicos del Estado y municipios, así como a cargo de cualquier persona física o moral, pública o privada, se manejarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

(PÁRRAFO REFORMADO DECRETO 8, P.O. 82, 30 OCTUBRE 2021.)

El ejercicio de dichos recursos será objeto de revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado previsto por esta Constitución, con el propósito de que los recursos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos del párrafo anterior.”

SÉPTIMO: Que de igual manera, la legislación estatal, se ha pronunciado respecto al tema que nos ocupa; por lo que, a efectos de robustecer el presente análisis, se citan la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), III, inciso a), y IV, inciso a); la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los municipios del Estado de Colima, en sus artículos 4, 12, fracción XV, 63 y 64; y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en su artículo 46, numeral 1, fracción I, refieren a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:*

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; (...).

III. En materia de servicios públicos:

a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales; (...).

IV. En materia de hacienda pública:

a) Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal; (...).

OCTAVO: Que al respecto, la legislación municipal dispone, en su Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, artículo 38, fracción I, citada a continuación:

“Artículo 38. *La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, con las siguientes atribuciones:*

I. Proponer al Cabildo cuantas medidas y disposiciones se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio; (...).”

NOVENO: Que el proyecto de reglamento propuesto se realiza con el objeto de regular y controlar el ejercicio de los recursos financieros correspondientes a los Fondos Revolventes que manejan dependencias que conforman la administración pública municipal, a fin de llevar sus procesos de autorización, recepción, manejo, comprobación y reposición de Fondos Revolventes.

DÉCIMO: El presente Acuerdo, al ser propuesto con fundamento en el artículo 21, fracción I, y 22, ambos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima y, en consecuencia, deberá atenderse lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la citada normatividad.

DÉCIMO PRIMERO: Derivado de la contextualización expuesta con antelación, es que en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracciones I, II y III, 110, 111, fracción II, 125, fracciones I y IV, 126, fracciones I y IV, y 128, todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima; se expide el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALA**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que conforman la administración pública del Municipio de Comala, Colima; se expide con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracciones I, inciso a), III, inciso a), IV, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, 12, fracción XV, 63, 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; y 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y controlar el ejercicio de los recursos financieros correspondientes a los Fondos Revolventes que manejan las dependencias que conforman la administración pública municipal.

Artículo 3.- A fin de llevar sus procesos de autorización, recepción, manejo, comprobación y reposición de Fondos Revolventes, los servidores públicos de la administración pública atenderán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para efectos de la interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. *Ayuntamiento:* Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Comala, Colima;
- II. *Centros de costo:* A las dependencias municipales ejecutoras de gasto, previstos como tales en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. *Contraloría Municipal:* A la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Comala;
- IV. *Dependencias:* A las consideradas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Comala, Colima;
- V. *Estado:* Al Estado Libre y Soberano de Colima;
- VI. *Fondos Revolventes:* A los importes o montos en efectivo aprobados por la Tesorería Municipal, de acuerdo a las partidas presupuestales autorizadas a cada centro de costo en el ejercicio fiscal correspondiente, para cubrir el pago

de erogaciones generadas a partir de necesidades urgentes, derivadas de las actividades normales y extraordinarias de la operación de las dependencias;

VII. *Municipio*: Al Municipio de Comala, Colima;

VIII. *Oficialía Mayor*: A la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Comala;

IX. *Reglamento*: Al presente Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes de la Administración Pública del Municipio de Comala, Colima;

X. *Tesorería Municipal*: A la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Comala;

XI. *Unidad de Medida y Actualización*: También conocida como UMA, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y que tienen fundamento en el artículo 26, Apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Los Fondos Revolventes de las dependencias de la administración pública del Municipio podrán ser hasta por un monto equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, se restituirán mediante documentación comprobatoria y a través de los procesos de pago contemplados en la legislación y normatividad vigentes.

Artículo 6.- Las adquisiciones de materiales, bienes o servicios que se realicen con cargo a recursos económicos de Fondos Revolventes deberán ser compras por adjudicación directa; en los términos de los dispositivos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y deberán estar soportados con su respectivo comprobante fiscal emitido de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los Fondos Revolventes estarán vigentes del 01 de enero al 15 de diciembre del ejercicio fiscal a que correspondan, debiéndose comprobar dentro de las 72 horas siguientes la fecha mencionada o reintegrarse en caso de algún saldo remanente, salvo en el caso del último año de la conclusión de la administración municipal, los recursos de los Fondos Revolventes deberán ser comprobados o, en su caso, reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el día 01 de octubre del año que se trate, cuando no se realice la cancelación total del Fondo Revolvente, se descontará en la quincena próxima siguiente o su finiquito a través del informe presentado por la Tesorería Municipal a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 8.- El monto de los Fondos Revolventes y su reposición deberán ser tramitados ante la Tesorería Municipal, previa solicitud del titular de la dependencia, en la que se habrán de expresar las razones que los justifiquen, una vez analizada dicha solicitud y atendiendo a la suficiencia presupuestal podrán ser autorizados, disminuidos o negados por la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Las adquisiciones de materiales, bienes o servicios no podrán fraccionarse para simular los límites establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o su equivalente.

Artículo 10.- A falta de disposición expresa, serán supletorias las disposiciones contenidas de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Capítulo II De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones

Artículo 11.- Son autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Municipal; y
- IV. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal, lo siguiente:

- I. Vigilar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Vigilar que el ejercicio del gasto por Fondos Revolventes se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos del Municipio aprobado; y
- III. Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Tesorero Municipal, lo siguiente:

- I. Autorizar, disminuir o negar los montos de Fondos Revolventes a las dependencias.
- II. Autorizar la reposición de los montos de los Fondos Revolventes utilizados por las dependencias, atendiendo a la suficiencia presupuestal del centro de costos al que pertenezcan y previa validación de la documentación soporte presentada ante la Contraloría por los usuarios de dichos fondos;
- III. Determinar que centros de costo pueden contar con Fondos Revolventes, por tener partida presupuestal afectable y suficiencia presupuestal;
- IV. Vigilar que el gasto de los Fondos Revolventes, bajo el momento contable del devengado, no rebase la suficiencia presupuestaria de las partidas disponibles de cada centro de costo durante el ejercicio fiscal correspondiente; y
- V. Las demás que determinen este reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Contralor Municipal, lo siguiente:

- I. Recibir, revisar y validar la documentación soporte de la comprobación de gastos con recursos de los Fondos Revolventes de las dependencias;
- II. Realizar revisiones espontáneas de carácter preventivo en relación a la utilización y resguardo de los Fondos Revolventes de las dependencias;
- III. Calificar como válidos sellando y firmando, para efectos de la comprobación de Fondos Revolventes, la cédula concentradora de gastos que integra los comprobantes fiscales que presenten las dependencias;
- IV. Determinar el formato de la cédula concentradora de gastos que se utilizara por las dependencias;
- V. Detectar irregularidades en el uso de los recursos de Fondos Revolventes, en su caso, investigar, sustanciar y sancionar la comisión de faltas administrativas de su competencia, así como poner en conocimiento de la autoridad municipal competente cuando tenga indicios de la posible comisión de delitos de corrupción relacionados con el manejo, resguardo o comprobación de los Fondos Revolventes; y
- VI. Las demás que determinen este reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De los Conceptos de Gasto de los Fondos Revolventes

Artículo 15.- Sólo podrán realizarse erogaciones con recursos económicos de los Fondos Revolventes, para el pago de los conceptos de gasto siguientes:

- I. Materiales y suministros: Son materiales, útiles y equipos menores de oficina, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, material impreso e información digital y material de limpieza;
- II. Alimentos y utensilios: Son productos alimenticios para personas y utensilios para el servicio de alimentación. Los gastos de estos conceptos deberán ser justificados con base en la atención de asuntos laborales, ampliación de horario laboral, eventos especiales. Cuando el gasto realizado sea de consumo de alimentos, se deberá adjuntar a la comprobación correspondiente, una relación del personal que consumió dichos alimentos, la que contendrá como mínimo:
 - a) Nombre;
 - b) Puesto;
 - c) Fecha; y
 - d) Firma.
- III. Combustibles, lubricantes y aditivos: No podrán pagarse combustibles y lubricantes con recursos de Fondos Revolventes, excepto cuando se trate de alguna comisión fuera de la cabecera municipal y se tenga la necesidad justificada de suministrarlos. En este caso, se deberá adjuntar a la comprobación correspondiente, el oficio de comisión que contendrá como mínimo: naturaleza de la comisión, fecha para la que se comisiona y el lugar de destino, así como un informe del kilometraje recorrido en la comisión desarrollada;
- IV. Materiales y suministros para seguridad: Son materiales de seguridad pública, prendas de protección para seguridad pública;

- V. Herramientas, refacciones y accesorios menores: Son herramientas menores, refacciones y accesorios menores para edificios, mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, tecnologías de la información, maquinaria, equipo de transporte y otros equipos;
- VI. Servicios básicos: Son energía eléctrica, gas y agua. Estos conceptos podrán ser pagados solamente en casos de urgencia y para atender situaciones emergentes de índole transitorio;
- VII. Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación: Son servicios de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, tecnologías de la información, así como reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo de transporte y otros equipos; y
- VIII. Gastos de orden social y cultural: Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural.

Capítulo IV De la Recepción y el Manejo de los Fondos Revolventes

Artículo 16.- La Tesorería Municipal, por medio de su Departamento de Contabilidad o su equivalente, registrará y resguardará los Fondos Revolventes.

Artículo 17.- La Contraloría Municipal estará facultada para realizar revisiones espontáneas a los Fondos Revolventes, cuando lo considere necesario, a través de arqueos de cajas, debiendo informar de ello al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al titular de la dependencia que corresponda. La Contraloría Municipal deberá investigar, sustanciar y sancionar a los servidores públicos que cometa faltas administrativas, y como órgano interno de control estará facultada para presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, lo anterior en relación con la utilización, custodia, comprobación o reintegro de los Fondos Revolventes a cargo de servidores públicos de las dependencias de la administración municipal.

Artículo 18.- La documentación comprobatoria de los gastos con recursos de Fondos Revolventes, así como el dinero en efectivo que integre el total de los recursos asignados con tal fin, deberán estar bajo la custodia del titular de la dependencia de que se trate o, en su caso, éste deberá nombrar mediante escrito dirigido a la Tesorería Municipal, a la persona responsable del manejo de dichos recursos, quien deberá estar a la disposición para atender las revisiones que la Contraloría Municipal realice en cualquier momento, a fin de garantizar el adecuado uso y destino de dichos fondos.

Capítulo V De la Comprobación de los Fondos Revolventes

Artículo 19.- Para la comprobación de los recursos por concepto de Fondos Revolventes, las dependencias estarán a lo siguiente:

- I. Los documentos comprobatorios deberán contener los requisitos fiscales que se establecen en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Anexo a cada comprobante se deberá de adjuntar la constancia de vigencia del mismo, emitida por la página de internet oficial de verificación de comprobantes fiscales digitales del Sistema de Administración Tributaria;
- II. Los comprobantes fiscales deberán estar expedidos a nombre del Municipio de Comala, Colima, indicarse el domicilio, código postal y la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que es MMC-850101-C35;
- III. Todos los comprobantes fiscales deberán tener el sello de PAGADO;
- IV. Cada comprobante fiscal deberá estar relacionado en el formato de la Cédula Concentradora de Gastos que para tal efecto defina la Contraloría Municipal, debiendo ésta contener los datos siguientes:
 - a) Fecha de erogación;
 - b) Número de factura;
 - c) Nombre del proveedor;
 - d) Clave presupuestal con centro de costo;
 - e) Fuente de financiamiento;
 - f) Objeto del gasto;
 - g) Clave del programa o subprograma;

- h) Importe pagado;
 - i) Sumatoria de importes pagados; y
 - j) Sello y firma del responsable del Fondo Revolvente en la dependencia de que se trate.
- V. Deberá presentarse por escrito la partida presupuestal afectable, el concepto por objeto del gasto, el nombre de la persona que realizó la compra y el motivo de la misma;
- VII. Por ningún motivo se tomarán como comprobantes de gastos las notas de remisión o tickets de venta;
- VIII. Todos los documentos presentados para la comprobación de los recursos por concepto de Fondos Revolventes deberán estar debidamente firmados y sellados por el titular de la dependencia responsable; y
- IX. La documentación comprobatoria que no sea tamaño carta deberá pegarse en una hoja blanca, teniendo el cuidado de que las firmas y sellos correspondientes no cubran fechas, números o datos relevantes de la facturación.

Artículo 20.- La documentación comprobatoria de los Fondos Revolventes de las dependencias de la administración municipal, será sometida a revisión y visto bueno de la Contraloría Municipal, calificada como válida podrá ser autorizada la reposición de los recursos económicos comprobados.

Capítulo VI De las Reglas Mínimas para Adquisiciones mediante Fondos Revolventes

Artículo 21.- Para efectos de prelación en la selección de proveedores de bienes, materiales y servicios, en igualdad de circunstancias, las dependencias atenderán al siguiente orden:

- I. Empresas privadas o mixtas establecidas en el territorio del Municipio;
- II. Empresas privadas o mixtas establecidas en el territorio del Estado de Colima; y
- III. Empresas establecidas en territorio nacional.

Artículo 22.- No podrán intervenir, bajo ninguna circunstancia, en los procesos de adjudicación de bienes, materiales o servicios del Municipio, en carácter de proveedor, representante legal o mandatario de las empresas proveedoras, las siguientes personas físicas o morales:

- I. Los servidores públicos del Municipio o miembros del Comité Municipal de Adquisiciones, que puedan incidir en el resultado de la adjudicación de bienes o servicios;
- II. Las personas físicas o morales que por cualquier causa se encuentran en mora, o en otro contrato o pedido celebrado con el Municipio; y
- III. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 23.- Las solicitudes de reposiciones de los Fondos Revolventes que no se comprueben y tramiten dentro de los 30 días naturales siguientes de la fecha de emisión del comprobante fiscal, no serán admitidas para su pago ni trámite de comprobación.

Artículo 24.- Las solicitudes de reposiciones de los Fondos Revolventes sólo se tramitarán con la autorización del titular de la dependencia de que se trate y, en su caso, del responsable del Fondo Revolvente, previa comprobación de los gastos efectuados, cuyos documentos comprobatorios deberán estar revisados y calificados por la Contraloría Municipal.

Artículo 25.- Para la reposición o reembolso de recursos de los Fondos Revolventes, todos los comprobantes deberán sumarse a la partida presupuestal correspondiente; en caso de no existir esta o que de existir la partida presupuestal no tenga suficiencia presupuestal, la reposición o reembolso no será autorizado ni pagado hasta que se solvete la insuficiencia presupuestaria o el responsable del Fondo Revolvente tendrá que reintegrar los recursos a la Hacienda Municipal.

Artículo 26.- Cada solicitud de reposición o reembolso de recursos de los Fondos Revolventes, deberá llevar el visto bueno de la Contraloría Municipal, así como del titular de la dependencia de la administración municipal ejecutora del gasto, asimismo, deberá llevar la firma de solicitud de la persona responsable del Fondo Revolvente en la dependencia de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Infórmese a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, para los efectos administrativos correspondientes.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 03/2023 con fecha de 30 de noviembre de 2023, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. Rúbrica. C. Felipe de Jesús Michel Santana, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Verónica Fermín Santana, Síndica Municipal.- Rúbrica. Lic. José Roberto Cruz Ramírez, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. Licda. Vanessa Velázquez Venegas, Regidora.- Rúbrica. Ing. Gustavo Ávalos Reyes, Regidor.- Rúbrica. C. María Guadalupe Carrillo Franco, Regidora.- Rúbrica. Lic. Álvaro Lozano González, Regidor.- Rúbrica. Licda. Bibiana Gómez Lizama, Regidora.-

A t e n t a m e n t e
Comala, Col., 19 de diciembre de 2023.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. FELIPE DE JESÚS MICHEL SANTANA
Firma.

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LICDA. MARÍA ADRIANA JIMÉNEZ RAMOS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES POR SUSPENSIÓN DE LABORES DERIVADO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023, DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

ESP. ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 1, 9, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y 65 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO EL 5, FRACCIÓN III DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA; Y ARTÍCULO 20, NUMERAL 3, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, es un organismo de carácter normativo, técnico, de investigación, supervisión, inspección, consultivo y promocional que tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para lograr el desarrollo sustentable en el ámbito de competencia estatal.

SEGUNDO. Que, con fecha de 28 de octubre de 2023, a través de la circular **SPYFA/SSA/42/2023** suscrita por el C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRIQUEZ, tuvo informando a los titulares de dependencias centralizadas y directores de organismos descentralizados, que la programación del SEGUNDO PERIODO VACACIONAL correspondiente al año 2023 se distribuiría de la siguiente manera:

- 1er periodo: del 18 de diciembre del 2023 a 02 de enero del 2024; y,
- 2do periodo: del 03 al 16 de enero del 2024.

TERCERO. Que, en cumplimiento del artículo 65, segundo párrafo, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Colima y sus Municipios, mismo que señala que serán considerados días inhábiles aquellos en los que se acuerde la suspensión de labores o los días en que tengan vacaciones generales los Entes públicos previstos en el artículo 1 de la ley en cita, lo cuales deberán hacerse del conocimiento del público mediante el acuerdo institucional respectivo, mismos que se deberán publicar en los medios oficiales de divulgación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES POR SUSPENSIÓN DE LABORES DERIVADO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023, DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

PRIMERO.- Se declaran como días inhábiles derivados del segundo periodo vacacional 2023 derivado de la circular **SPYFA/SSA/42/2023**, los días 26, 27, 28 y 29, todos del mes de diciembre del 2023; así como los días 2, 3, 4, 5, 8 y 9 todos del mes de enero del 2024.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus unidades administrativas, proveerán todo lo necesario para que en todos los trámites que resulten indispensables y/o urgentes, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos, y deberán garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, especialmente las relacionadas con la atención de denuncias y medidas necesarias para evitar, controlar y minimizar el daño ambiental.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. - En atención a lo previsto en el artículo 65, segundo párrafo, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Colima y sus Municipios, publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en las redes sociales del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la sede del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en el municipio de Comala, Colima, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

ESP. ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE INFORMA EL PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO DE PRESIDENCIA NÚMERO 05/2023

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, TITULARES DE LAS VISITADURÍAS, SECRETARIA EJECUTIVA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TITULARES DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E S

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, las relaciones laborales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, ya que esta es la aplicable a la materia.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, "los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la Entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones".

TERCERO.- Que el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, establece que la persona titular de la Presidencia de la Comisión determinará los dos periodos anuales de vacaciones a que tiene derechos el personal, en los términos del considerando segundo y atendiendo a las necesidades del organismo, para lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 1, 3, 18, fracciones I, XII y XIII, y 114 de la Ley Orgánica de la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; y el numeral 33 de su Reglamento Interno, se informa que el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima disfrutará del siguiente periodo vacacional:

UNO.- El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2023, para las y los trabajadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, comprenderá del 25 de diciembre de la presente anualidad al 05 de enero del año 2024, reanudando labores el día lunes 08 de enero del año 2024. El personal que permanezca en servicio durante el primer periodo vacacional, disfrutará de ese derecho del 08 al 19 de enero del año 2024, reanudando labores el día lunes 22 de enero de la mencionada anualidad.

DOS.- Se declaran inhábiles los días incluidos en el período vacacional señalado en el punto uno del presente acuerdo, de tal forma, que no correrán plazos ni términos procesales durante el lapso de tiempo comprendido del 25 de diciembre del 2023 al 19 de enero del año 2024.

TRES.- Durante el periodo vacacional el horario de servicio será de las 08:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes y las emergencias fuera del horario establecido se atenderán al siguiente teléfono celular 3121551333.

CUATRO.- Se considerarán caso de emergencia para los efectos del punto tres, del presente acuerdo, cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como urgencias médicas que pongan en peligro la vida del o la paciente.

CINCO.- Hágase del conocimiento de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, abogacía y público en general, para los efectos legales conducentes, y publíquese la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página web y redes sociales oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COLIMA, 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023

LIC. ROBERTO RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5 fracción XI, penúltimo párrafo del artículo 8, 12 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, en sus tres órdenes de Gobierno, están obligadas a ejecutar medidas de carácter político, social, económico, cultural y normativo para garantizar a mujeres y hombres la igualdad establecida en el artículo 4, del ordenamiento Constitucional.

Por ello, el Estado Mexicano con el propósito de hacer cumplir lo establecido en tales artículos, con fecha 01 de febrero del año 2007, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la que tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez el Estado de Colima, con el propósito de garantizar la protección de los grupos más vulnerables, en este caso las mujeres, agregó al marco jurídico la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" el día 29 de noviembre del 2008, la cual contempla la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, estableciendo los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar. Consagrando los principios de igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la libertad de las mismas.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. El objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

TERCERO. Que con fecha 29 de abril del año 2015, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, aceptó las conclusiones contenidas en el informe de trabajo; del mismo modo, con fecha 23 de noviembre del año 2016, el Gobierno del Estado, remitió a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (CONAVIM), la información que, en su opinión, sustentaba la implementación de las conclusiones y propuestas del informe. Tal información fue entregada a las personas integrantes del grupo de trabajo.

Previo al estudio y valoración de la información entregada por el Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del reglamento referido, es que, en fecha 27 de mayo del año 2017, una vez que concluyó el análisis respectivo, el grupo de trabajo presentó a la Secretaría de Gobernación su dictamen, en el que concluyó, que del conjunto de todas las acciones realizadas por el Gobierno del Estado, no se actualizaron los elementos suficientes para el cumplimiento de las propuestas contenidas en el informe

CUARTO. Con fundamento en el artículo 23 y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como artículo 38 último párrafo y 38 BIS, fracciones IV y V de su Reglamento, la Secretaria de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es que con fecha 28 de junio de 2017 se

declaró la Alerta de Violencia de Género la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios del Estado de Colima: Coquimatlán, Colima, Cuauhtémoc, Tecomán, Villa de Álvarez y Manzanillo en donde la Secretaría de Gobernación determinó conveniente realizar acciones interinstitucionales específicas.

Que a partir del proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, la Secretaría de Gobernación determinó conveniente el coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTO. De la resolución en comento, en específico el resolutivo segundo, fracción III, numeral 1, denominado medidas de justicia y reparación, establece que se deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios.

En ese orden de ideas, sugiere crear la Unidad de Contexto para la Investigación de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Mujeres, que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres de la entidad.

Por lo tanto, será indispensable llevar a cabo un mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEXTO. Así mismo, es que en fecha 07 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018. Sin embargo resulta necesario resaltar que en fecha primero de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado de Colima, para la Investigación y persecución del Delito de Feminicidio y otras muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes en el Estado de Colima, misma que en su artículo octavo, establece que dicha unidad contará con una unidad de análisis y contexto para la investigación del delito de feminicidio, homicidios dolosos y otras muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes que mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales permita identificar, entre otras las dinámicas delictivas de la violencia contra las mujeres en el Estado de Colima.

En el mismo orden de ideas, es que derivado de la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima” en fecha 12 de Agosto de 2023, es que en su artículo 8 numeral 2, fracción VI, inciso a) relativa a la Estructura Orgánica de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio, la cual contará con una unidad de análisis y Contexto. Así también, es que en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley Orgánica, establece que dicha Fiscalía Especializada contará con una unidad de análisis y contexto y una unidad especializada en investigación y persecución del delito de feminicidio otras muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes en el Estado de Colima. Por tal motivo es que en su artículo séptimo transitorio es que se deja sin efectos el acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio y Otras Muertes violentas de Mujeres, Niñas y Adolescentes de fecha primero de octubre de 2022.

SÉPTIMO. Ahora bien, ante tales circunstancias y tomando en cuenta los considerandos anteriores, es que la unidad de análisis de contexto que contempla la Ley Orgánica sólo se refiere al delito de feminicidio y la investigación de otras muertes violentas de mujeres niñas y adolescentes, es que esta Fiscalía General considera oportuno, necesario y pertinente, generar el presente acuerdo mediante el cual se crea la Unidad de Análisis y Contexto en el cual se incorpore para la investigación de los delitos de violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, con la finalidad de atender a cabalidad el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo, fracción III, numeral 1, de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Colima, emitida el día 20 de junio de 2017, para que la Unidad de Análisis y Contexto que aporte datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Que, en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIOS, HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL Y DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Unidad de Análisis y Contexto, en adelante la Unidad, para la Investigación de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres de la Fiscalía General del Estado, dependiente de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad tiene por objeto el análisis integral y elaboración de informes de caso y de contexto que permitan identificar, entre otras, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas de la entidad, el contexto donde se comenten los delitos de Feminicidios, Homicidios Dolosos de Mujeres, Violencia Sexual y Desaparición en agravio de niñas, adolescentes y mujeres, así como en su caso otros delitos vinculados a la violencia de género; todo lo anterior con enfoque de género, de derechos humanos, diferencial, multi y pluricultural e interseccional que promueva el acceso a la justicia, con la finalidad de generar acciones afirmativas y en su caso políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO TERCERO. Al frente de la Unidad habrá una persona encargada, quien será designada por el Fiscal General del Estado a propuesta de la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Feminicidio.

La Unidad estará integrada por un equipo multidisciplinario conformado por profesionales analistas especializados en perspectiva de género de las áreas de psicología, sociología, antropología, trabajo social, derecho, criminología y demás disciplinas necesarias para el cumplimiento de su competencia y atribuciones. Así mismo se le asignará el personal administrativo, recursos materiales y financieros indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Unidad, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, recabar, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre los feminicidios, homicidios dolosos, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como otros delitos vinculados a la violencia de género.
- II. Revisar, actualizar, sistematizar y analizar la legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como los criterios jurídicos en el plano nacional e internacional y las decisiones de los organismos internacionales de protección en materia de violencia de género.
- III. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionadas con las formas y tendencias de la violencia contra las mujeres adolescentes y niñas de la entidad.
- IV. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la Investigación los elementos sociológicos, antropológicos, psicológicos, jurídicos, criminológicos y de ciencias forenses que se requieran, todo ello con enfoque diferencial, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- V. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia de género contra las mujeres adolescentes y niñas, develando patrones del delito e identificando prácticas, modus operandi, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas.
- VI. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- VII. Identificar en los casos que se investiguen, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones.
- VIII. Proponer, por conducto de los canales institucionales, posibles líneas de acciones derivadas del análisis y sistematización de la información producida por la Unidad, dirigidas a instituciones externas con fines de prevención de los delitos motivados por razones de género, violencia feminicida, homicidios dolosos, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- IX. Conformar el personal de la Unidad con profesionales, analistas y técnicos con perfil en perspectiva de género, de derechos humanos, diferencial, multi y pluricultural e interseccional y conocimientos especializados en las diferentes áreas de análisis. Para ello, se convocará a un proceso de selección, previamente definidos los perfiles y los términos

de referencia de sus actividades. En el proceso podrán participar personas vinculadas a la Institución y de los sectores académicos, sociales y profesionales externos, bajo los parámetros señalados. Como el resto de las y los servidores públicos de la Institución, deberán aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente.

- X. Proporcionar al Fiscal General del Estado, Vice Fiscales y Fiscales Especializados, los informes o productos de contexto elaborados; y
- XI. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, su reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Para la elaboración de los informes de contexto, la Unidad, tomará como sustento, de manera no limitativa, los siguientes elementos:

- I. El contexto sociológico y antropológico.
- II. Los patrones de violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas.
- III. Los posibles rasgos comunes entre los diversos casos de feminicidio, homicidio doloso, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
- IV. Las características etarias, de sexo, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad y demás enfoques diferenciales que se requieran.
- V. Los perfiles de los victimarios y de las víctimas.
- VI. La georreferenciación o mapeos delictivos.
- VII. Análisis victimológicos que permita entender sobre quiénes y por qué razón se cometieron los delitos de Feminicidio, Homicidio Dolosos, Violencia Sexual y Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- VIII. El marco normativo y doctrinario estatal, federal e internacional de derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, perspectiva de género, interseccionalidad, enfoque diferencial, así como las investigaciones realizadas en la materia, y
- IX. Los demás elementos que se determinen necesarios.

ARTÍCULO SEXTO. En cualquier momento que las y los servidores públicos de la Unidad tengan contacto con las personas denunciantes y/o víctimas de un delito, deberán aplicar una perspectiva de género y enfoque diferencial en sus actuaciones, además de utilizar un lenguaje claro que permita a las personas comparecientes entender los alcances de las intervenciones, explicando las acciones que se realizarán para la investigación y análisis de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los servidores públicos de la Unidad, deberán guardar estricta confidencialidad de la información sobre la cual tengan conocimiento o acceso. Queda estrictamente prohibido reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el efecto de integrar copia digital del presente acuerdo a la plataforma SINTI, y al sitio web oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
MAESTRO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ.
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38

EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A ISAÍAS ARIAS GUERRERO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 596/2023 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 38.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

OFICIO N°:	3681/2023
EXPEDIENTE:	596/2023
POBLADO:	LA ESTANCIA
MUNICIPIO:	COLIMA
ESTADO:	COLIMA
ASUNTO:	PUBLICACIÓN DE EDICTOS

Colima, Colima, a 29 de noviembre de 2023.

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE COLIMA.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo emitido por este Tribunal el día veintiocho de noviembre del año en curso, en el juicio agrario al rubro indicado, estoy solicitando a usted la publicación a costa de **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por 2 veces consecutivas dentro de un plazo de 10 días**, en el periódico que dirige del siguiente:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

“...**TERCERO**. De conformidad en el artículo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena el emplazamiento de **ISAÍAS ARIAS GUERRERO, por edictos** los que se deberán elaborar para que la parte actora realice los trámites necesarios para su publicación, habiéndose señalado las **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para la celebración de la audiencia de ley que se llevará a cabo en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede de este Tribunal, ubicado en **calle Juan Álvarez número 1525, colonia Girasoles, Colima, Colima**, para que comparezca a la misma a dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas de su interés, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendrá por confeso respecto de los hechos que manifiesta la parte actora y por conforme con las pretensiones de ésta; salvo que justifique causa legal de su inasistencia; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Unitario que lo llama a juicio, apercibiéndolo que de no hacerlo o no presentarse, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de rotulón que se fije en los estrados del Tribunal.

Haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurrido quince días, a partir de la fecha de la última publicación, más los cinco días señalados en el artículo 170 de la Ley Agraria...**”.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MISAEL HERIBERTO LEYVA LÓPEZ
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. LA-806006999-E1-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE CAJA COMPACTADORA 21 YDS. 3 CARGA TRASERA CON CAMIÓN CHASIS MODELO 2023 NUEVO, EQUIPO HIDRÁULICO ARTICULADO PARA INSTALAR EN EJE TRASERO CON VEHÍCULO CHASIS MODELO 2024 NUEVO Y CAJA DE VOLTEO CHASIS DE 14 M3 CON CAMIÓN CHASIS MODELO 2023 NUEVO.

EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, A TRAVÉS DE LA OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 134, Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA, EN SUS ARTÍCULOS 26 NÚMERO 1 FRACCIÓN I, NÚMERO 2 Y 5; 28 NÚMERO 4 Y 5; 30 NÚMERO 1 FRACCIÓN I, NÚMERO 4; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 Y 62 Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SE EMITE LA SIGUIENTE: CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-806006999-E1-2023 CON TIEMPO RECORTADO, CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CONTENIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS (**ANEXO NÚM. 1**), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

NO.	LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	NO. LA-806006999-E1-2023 "LA ADQUISICIÓN DE CAJA COMPACTADORA 21 YDS. 3 CARGA TRASERA CON CAMIÓN CHASIS MODELO 2023 NUEVO, EQUIPO HIDRÁULICO ARTICULADO PARA INSTALAR EN EJE TRASERO CON VEHÍCULO CHASIS MODELO 2024 NUEVO Y CAJA DE VOLTEO CHASIS DE 14 M3 CON CAMIÓN CHASIS MODELO 2023 NUEVO" (DESCRIPCIÓN DE ACUERDO A LAS BASES).	19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HORAS.	20 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HRS.	28 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HRS.	29 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 HRS.

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, CON DOMICILIO, EN CALLE MORELOS NO. 1, ZONA CENTRO, IXTLAHUACÁN, COLIMA., TELÉFONOS: (313) 3249008 Y 49032 EXT. 20.
- ORIGEN DE LOS FONDOS: RECURSOS PROPIOS.
- EL ÚLTIMO DÍA PARA ADQUIRIR LAS BASES SERÁ 24 HORAS ANTES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES SE HARÁ EL DÍA Y HORARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES.
- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE HARÁ EL DÍA Y HORARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES.
- EL FALLO DE LA PRESENTE SE HARÁ EL DÍA Y HORARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES.

- LA FIRMA DEL CONTRATO SE HARÁ CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARÁN EN EL LUGAR INDICADO EN LAS BASES.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PROPORCIONARSE LAS PROPUESTA SERÁ EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPUESTAS EN PESOS MEXICANOS.
- PLAZO DE ENTREGA INDICADO EN LAS BASES.
- CONDICIONES DE PAGO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.
- NINGUNA CONDICIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁN SER NEGOCIADAS.

IXTLAHUACÁN, COLIMA A 15 DE DICIEMBRE DEL 2023

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS GARCÍA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

CONVOCATORIA

A ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, PARA LA CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN ANUAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE DICHO INSTITUTO.

EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, CONVOCA A ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, PARA LA CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN ANUAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE DICHO INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, Y 23, NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON ÚLTIMA REFORMA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023.

De acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA. OBJETO. Se convoca a tres organizaciones civiles y/o cámaras empresariales para la integración anual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (Comité) para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. REQUISITOS. Son requisitos de elegibilidad los siguientes:

- a) Ser organización civil o cámara empresarial del Estado de Colima, registrada legalmente ante las autoridades correspondientes;
- b) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, del documento público que acredite la constitución de la misma mediante la cual además acredite que tiene más de cinco años conformada;
- c) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, del registro ante autoridad competente;
- d) Marcar en la copia simple del documento público referido en el inciso b), el apartado donde se señale que la organización civil o cámara empresarial tiene entre su objeto social el fortalecimiento de las actividades de la industria, el comercio y servicios;
- e) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo del documento público mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado;
- f) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo de la identificación oficial (credencial para votar o pasaporte mexicano vigentes), del representante legal o apoderado de la organización civil o cámara empresarial;
- g) Presentar el **ANEXO 1 ACEPTACIÓN DE BASES** y **ANEXO 2 CARTA DE NO CONFLICTO DE INTERESES**, debidamente requisitados, mismos que se encuentran disponibles en: <http://www.ipecol.col.gob.mx/Licitaciones> o en la Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, C.P. 28010, en la ciudad de Colima, Colima, con número de teléfono 3162000, extensión 20405, de lunes a viernes de 8:30 a las 15:00 horas;
- h) El **ANEXO 1 ACEPTACIÓN DE BASES** y **ANEXO 2 CARTA DE NO CONFLICTO DE INTERESES**, deberán ser presentados en hoja membretada de la organización civil o cámara empresarial, en original, con nombre completo y firma del representante legal o apoderado;
- i) Presentar original y copia simple para su cotejo o impresión del documento que acredite el domicilio fiscal (agua, luz o teléfono fijo) con una antigüedad no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión.

TERCERA. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos antes referidos, deberán ser presentados ante la Dirección Administrativa del Instituto, misma que fue referida en el punto SEGUNDO, inciso g) de las presentes Bases, a partir del día **3 de enero al 9 de febrero de 2024** de lunes a viernes de 8:30 a las 15:00 horas.

La recepción de los documentos o el acuse de recibido, no califica la validación de la documentación presentada, ni el cumplimiento de los requisitos que se solicitan en las presentes Bases.

CUARTA. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS. Recibida la documentación, la Dirección Administrativa del Instituto remitirá todas las propuestas recibidas al Director General del Instituto, para que en conjunto con los titulares de la Dirección de Contraloría y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto realicen el correspondiente análisis cuantitativo de la misma, señalando si presentan o no presentan los documentos solicitados en las presentes Bases, sin entrar al análisis cualitativo de la misma.

QUINTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los titulares de las direcciones antes referidas, procederán al análisis cualitativo de la documentación, señalando en un cuadro si cumplen o no cumplen con lo solicitado en las presentes Bases, así como el motivo del incumplimiento en caso de así determinarlo y procediendo en su caso a desechar la propuesta.

En el supuesto de que toda o parte de la documentación presentada o contenido de la misma no sea verídica, deberá de demostrarse tal circunstancia para desechar la propuesta.

Posteriormente se seleccionarán a los primeros tres aspirantes conforme a la fecha y hora de recepción de los documentos que acrediten haber cumplido en tiempo y forma con todos lo solicitado y conforme a las presentes Bases y sus Anexos.

SEXTA. FALLO. Realizada la selección, se levantará acta circunstanciada de hechos como constancia de lo actuado, misma que se dará a conocer en el apartado de licitaciones de la página oficial del Instituto, disponible en <http://www.ipecol.col.gob.mx/Licitaciones>

SÉPTIMA. INSTALACIÓN DEL COMITÉ. Las organizaciones civiles y/o cámaras empresariales que resulten electas, serán convocadas para la correspondiente instalación del Comité.

El cargo de la persona representante legal o apoderada de la organización civil o cámara empresarial dentro del Comité, será por un año contado a partir de su instalación, con el carácter de **vocal**, como miembro **propietario, con derecho a voz y voto**, y será honorífico, quien podrá designar mediante escrito, en hoja membretada, con su nombre completo y firma, a su correspondiente suplente, señalando el nombre completo de la persona y cargo que desempeña dentro de la organización civil o cámara empresarial.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos originales o copias certificadas serán devueltos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del fallo. Los casos no previstos en las presentes Bases, serán resueltos por el Director General del Instituto.

NOVENA. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página oficial del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 30 DE DICIEMBRE DE 2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**

CONVOCATORIA

PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

CONVOCATORIA

PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ (CIAPACOV).

La COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ a través de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, convoca a: Organizaciones Civiles y Cámaras Empresariales para la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV. De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. En consideración de la reforma realizada al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, mediante Decreto No. 609, de fecha 29 de septiembre de 2018 y publicado el día 22 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se hace convocatoria abierta para seleccionar a tres Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales con registro legal, para integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV.

SEGUNDA. Son requisitos de elegibilidad para las Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales que integrarán el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, los siguientes:

- a) Ser Organizaciones Civiles o Cámaras Empresariales del Estado de Colima, registradas legalmente ante las autoridades correspondientes;
- b) Presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, del acta constitutiva debidamente registrada, mediante la que se acredite que tienen más de cinco años conformadas;
- c) Acreditar que la Asociación o Cámara Empresarial que representa tiene entre su objeto social, la promoción y defensa de los derechos de sus agremiados y el fortalecimiento de las actividades de la industria, el comercio y servicios;
- d) Presentar copia certificada y copia simple para su cotejo, del documento mediante el cual acredite la personalidad jurídica del representante legal;

- e) Presentar copia certificada y copia simple para su cotejo, de la identificación oficial del representante legal de la Asociación Civil o Cámara Empresarial;
- f) Presentar el formato de participación, debidamente requisitado y firmado por quien represente legalmente la Asociación o la Cámara interesada en participar, este formato estará a su **disposición el día 23 de diciembre de 2023** en las oficinas de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, ubicada en Blvd. Camino Real # 992, Colonia El Porvenir, Colima, Col., C.P 28019;
- g) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su Asociación Civil o Cámara Empresarial, firmado al calce, mediante el cual manifieste que, "ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria, por lo que es la voluntad expresa de su representada de participar en el proceso de selección para formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV;
- h) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su Asociación Civil o Cámara Empresarial, firmado al calce, que contenga las razones que justifican su idoneidad para ser integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV; y
- i) Proporcionar el representante legal de la Asociación Civil o Cámara Empresarial, mediante escrito libre en hoja membretada y firmada al calce, su número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual pueda recibir notificaciones.

TERCERA. La DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, será la encargada de recibir las propuestas de las Asociaciones Civiles y Cámaras Empresariales interesados en formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV.

CUARTA. Para los efectos de registro de candidatos y recepción de documentos se observará lo siguiente: La entrega de la documentación a que se refiere la base segunda se presentará únicamente en la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, ubicada en. Av. Camino Real # 992, Colonia El Porvenir, Colima, Col., C.P 28019. El registro y recepción **se realizará el 27 de diciembre del presente año**, en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Sólo se registrarán las propuestas que acompañen íntegramente la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente convocatoria. En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de los candidatos o entrega de documentos, ni requerir información faltante a los candidatos. La recepción de documentos, no califica la validación de la documentación, ni el cumplimiento de los requisitos que exigen estas bases.

QUINTA. Agotada la etapa de recepción, la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse y podrá desecharse la propuesta en cualquier etapa del proceso.

SEXTA. Una vez analizadas las solicitudes, serán seleccionados por la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE CIAPACOV, tres aspirantes, que acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria, y se integrarán a una lista que será publicada en la página electrónica oficial de la CIAPACOV, página <http://www.ciapacov.gob.mx> (TRANSPARENCIA-LICITACIONES).

SÉPTIMA. Hecha la aprobación de quienes formarán parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, se procederá a la integración del Comité.

OCTAVA. Las Asociaciones Civiles o Cámaras Empresariales que resulten electas para el cargo de integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado, deberá, mediante oficio signado por su representante legal, nombrar a la persona que los representará, quien, a su vez, una vez instalado el Comité, deberá nombrar a un suplente. Ambos, propietario y suplente deberán acreditar ser integrantes vigentes de la misma Asociación Civil o Cámara Empresarial que los hubiese propuesto, así como ser aptos y conocedores en los principios rectores de las compras públicas.

NOVENA. El cargo de integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CIAPACOV, lo desempeñarán de forma honoraria, por el periodo de un año, a partir de la instalación del Comité.

DÉCIMA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la CIAPACOV.

DÉCIMA PRIMERA. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Diario de Colima, y en la página electrónica oficial de la CIAPACOV, <http://www.ciapacov.gob.mx> (TRANSPARENCIA-LICITACIONES).

COLIMA, COL., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2023.

C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA CIAPACOV
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL COMAPAT-OPYS-01-2024, PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TECOMÁN 2024.

Licitación Pública Nacional

COMAPAT-OPyS-01-2024

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles en Abasolo no. 475, colonia centro, C.P. 28100, Tecomán, Colima, teléfono: 01 (313) 324 05 15, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Tecomán 2024.	
Fecha de publicación	23/12/2023	
Visita al sitio	26/12/2023	10:00 horas
Junta de aclaraciones	26/12/2023	12:00 horas
Apertura de Proposiciones	02/01/2024	12:00 horas
Fallo de la licitación	03/01/2024	11:00 horas

Tecomán, Col. 23 de enero de 2023.

C.P. J Jesús Rojas Fermín
Director General
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500